19760225

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 25 de febrero de 1976

NUMERO

23.352

AÑO LXXXIV

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Portaenvases Metálicos

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de mayo de 1975, otorgada ante el Escribano de esta ciudad, don José Antonio Tircornia, al folio 1077 del Registro Nº 84 de su adscripción, fue elevada a ese carácter el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad que gira en esta capital con la denominación de "Portaenvases Metálicos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", celebrada el 31 de agosto de 1973, en la que se resolvió la adecuación de los estatutos sociales lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 1999 de fecha 28 de julio de 1975. — El texto actual de los Estatutos Sociales es el siguiente: Artículo 1º — La Sociedad se denomina "PORTAENVASES METALICOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde el 26 de abril de 1951. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada con terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: La importación, exportación y compraventa de envases o portaenvases metálicos, de plásticos o combinados de ambos materiales, film de polietileno, furgones térmicos o atérmicos, ya sea elaborados o en cualquier proceso de elaboración, como así también el ejercicio o desempeño de mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones y compraventa para tales fines. — b) Industriales: La transformación de alambre chapas, polietileno y de materias primas necesarias para la fabricación de envases o portaenvases, producción y elaboración de productos y subproductos metálicos, plásticos y combinados para envases o portaenvases y de todo otro tipo de envase o portaenvase. — Artículo 4º — El capital es de $ 500.000 representado por 500.000 acciones de 1,00, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo 8º — La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben depositar en la sociedad la suma de cien pesos ($ 100) en efectivo en garantía de su gestión. — Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo número 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|2|76 (16 págs.)

— La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 12. — Las Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el período de publicaciones legales durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, a la fecha indicada para celebrarla, y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación como mínimo, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 237 de la ley 19.550 para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos. — En oportunidad de la realización de los aumentos de capital, la asamblea resolverá si las acciones que se emitirán serán de uno o de cinco votos, las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de aceiones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierra del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente serepartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.- e.25|2 Nº 55.072 v.25|2|76

Colabora

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS EMPRESARIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos cincuenta y ocho. — En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen: doña Berta Raquel Paiva, argentina, divorciada, comerciante, nacida el 4 de agosto de 1935, cédula de identidad 3.558.117 Policía Federal, domiciliada en Agüero 1938, piso 3º, departamento 9; doña Raquel Medina de Paiva, argentina, divorciada, comerciante nacida el 13 de diciembre de 1900 cédula de identidad 188.273 Policía Federal, domiciliada en Agüero 1938, piso 2º, departamento 7; y don Mario Luis Palermo, argentino, soltero, empleado, nacido el 10 de mayo de 1932, cédula de identidad 3.148.088, Policía Federal, domiciliado en Agüero 1938, piso 3º, departamento 9, todos de esta jurisdicción, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina "COLABORA" SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS EMPRESARIOS. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Libertad Nº 94, piso tercero. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto. Selección de personal. traducciones y copias a máquinas, servicios empresarios por medio de provisión a terceros, empresas, sociedades o particulares, de personal, con carácter temporario y|o efectivo para la realización de tareas administrativas, técnico contable, o trabajos industriales y de carga o descarga. Podrá también ejercer representaciones, mandato, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, así como la prestación de servicios de organización administrativa de empresas. Quedan excluidos los servicios que por disposición de la legislación vigente estén reservados a profesionales con títulos habilitante. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000) representado por dos mil (2.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado, por decisión de la asamble ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicisonal en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo 8º: La adminitración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100) cada uno en dinero efectivo. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o en su defecto al vicepresidente. El uso de la firma social estará a cargo del presidente o en su defecto del vicepresidente. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos, de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro en acciones ordinarias, al portador, de clase "B" con derecho a un voto por acción: Nombre, acciones, suscriptas, clase de acciones, monto de integración, naturaleza del aporte, Modalidad, Berta Raquel Paiva, 1.600. 1 voto, $ 4.000, efectivo, saldo a dos años. Raquel Medina de Paiva, 200, 1 voto, $ 500, efectivo, saldo a dos años. Mario Luis Palermo, 200. 1 voto, $ 500, efectivo, saldo a dos años. 2.000, 1 voto $ 5.000. Los accionistas suscriben 2.000 acciones ordinarias, al portador, valor $ 20.000, integrando en efectivo el 25 o|o o sea $ 5.000 y el saldo se comprometen a integrarlo dentro del plazo de dos años. IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a la Sra. Berta Raquel Paiva; Vicepresidente al Sr Mario Luis Palermo; Director titular a la Sra Raquel Medina de Paiva; Síndico titular al Sr. Roberto A. Cupolo; Síndico suplente al Sr. Mario D'Agostino. V. Se autoriza a los señores Roberto A. Cupolo y Miguel Angel Elli, a fin de que actuando en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Roberto Alfonso Cupolo, casado en segundas nupcias, argentino, contador matriculado, nacido el 12 de marzo de 1905, domiciliado en la calle Moreno 1628, 5º piso, con cédula de identidad Nº 403.521, Policía Federal y don Mario D'Agostino, casado en primeras nupcias, argentino, contador público nacional, nacido el 6 de noviembre de 1936, domiciliado en Bulnes 1956, con cédula de identidad Nº 3.909.003 Policía Federal, ambos vecinos de esta jurisdicción, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento doy fe, hacen por la presente expresa manifestación de su aceptación del cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente que se les ha conferido. Se deja constancia que con motivo de esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el total, de capital social de $ 20.000 o sea doscientos pesos, Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. B. R. Paiva, Raquel M. de Paiva. M. L. Palermo. Roberto Cupolo. M. D'Agostino Hay un sello. Ante mí: Luis Alberto Picasso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 780 del Registro 450 de mi adscripción, doy fe. E|L: Berta Vale. S|R: Trescientos, sociedades, provisionales. Vale.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.25|2 Nº 6.728 v.25|2|76

Dockoil, Aceitera del Dock Sud

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de abril de 1975 pasada por ante el Escribano Enrique J. Brochard de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, los señores Carlos Alberto Nicodemo y **Mario Horacio Laprida en su carácter de** Presidente y Vicepresidente del Directorio de la sociedad "Dockoil Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud" han dejado protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha **9 de octubre de 1974, han dejado** adecuados sus estatutos a las exigencias de la Ley 19.550, reformando sus estatutos, el que ha quedado redactado dentro del siguiente tenor: **Artículo 1º: Con la denominación de "DOCKOIL SOCIEDAD ANONIMA ACEITERA DEL DOCK SUD", queda constituida** una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 246, piso 4º, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, dentro y fuera de la República, por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: Industriales: Elaboración e industrialización de aceites, grasas y productos hidrogenados de cualquier clase, sus subproductos y derivados y alimentos balanceados. — Comerciales: A la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de lo anterior y en general de todo producto destinado a la alimentación humana o animal, sean productos elaborados, semielaborados o sin elaborar derivados de explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas o de granjas. Financieras: Mediante el aporte de inversión de capital a particulares, sociedades o empresas, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos y acciones. La sociedad no realizará las operaciones previstas en las Leyes de entidades financieras y otras en que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones legales y que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 3º: La duración de la sociedad comienza a partir del 11 de enero de 1944, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo dicho término prorrogarse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 4º: El capital social es de cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos representado por 4.788.250 acciones de valor nominal de $ 1.— cada acción. — Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominativas no endosables, con arreglo a lo prescripto por la Ley 20.643|74 y a lo que disponga su reglamentación y tendrán las siguientes características: Acciones ordinarias, clase A, con derecho a tres votos por acción, sin perjuicio de lo dispuesto por el último párrafo que establece el artículo 216 del Decreto Ley 19.550|72; acciones ordinarias, clase B, con derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine en la oportunidad de su emisión; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del precitado Decreto Ley. — Artículo 5º: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ser ejercido dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción y conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 7º: La socie-

dad podrá emitir títulos de más de una acción. — Hasta tanto las acciones no estén integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos, que se sustituirán por títulos definitivos cumplida la integración. — Cada título deberá reunir las formalidades que establecen los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72 y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente o Secretario y un Síndico sin perjuicio de solicitar a los organismos pertinentes su reemplazo por su impresión con arreglo a las exigencias reglamentarias vigentes. — Toda transmisión de los certificados provisionales nominativos y los títulos definitivos, se efectuará con arreglo a lo dispuesto por la Ley 20.643 y normas que la reglamentan. — Artículo 8º: El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares pudiendo la asamblea ordinaria designar hasta igual número de suplentes. — El Directorio elegirá entre su seno al Presidente Vicepresidente y Secretario. — en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y éste por el Secretario. — Si se hubiese elegido suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no hubieren elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por directores elegidos por la Comisión Fiscalizadora. — Los reemplazantes durarán hasta la próxima asamblea. — Artículo 9º: Los directores titulares durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Cada director, en garantía de su gestión, depositará mil pesos en efectivo en la Caja de la sociedad. — El Directorio sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, decidiendo con su voto el Presidente en caso de empate. — Se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de los directores, conforme a lo prescripto por el artículo 267 del Decreto Ley 19.550|72. — De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial que firmarán todos los presentes. — Artículo 10: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir con los objetivos de la sociedad y ejercer su representación legal por medio del Presidente o quien lo reemplace según estos estatutos, sin perjuicio de los mandatarios especiales o generales, directores o no que resuelva instituir. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades podrán, en consecuencia comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedades por acciones suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar dichas sociedades, adquirir el activo o pasivo de establecimientos comerciales e industriales, establecer fábricas, comprar y percibir todo lo que venda y todo lo que se deba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza o importe a cualquier establecimiento de crédito privado u oficial, operando en todos los órdenes directa o indirectamente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro de cualquier jurisdicción oficial, mixto o privado de la Capital Federal, provincia o exterior, así como institutos oficiales o mixtos, creados o a crearse que tenga por objeto regular el mercado de créditos de la producción o inmobiliario, aceptar o cancelar prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudicales, comprometer en árbitros o arbitradores, estar a juicio a nombre de la sociedad como actor o demandado, girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar y aceptar cartas de créditos; aceptar fianzas y otorgar garantías por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, extender facturas, celebrar contratos de transportes, acarreos y fletamentos, contratar seguros como asegurado en cualquier especialidad, endosar pólizas de seguro, celebrar contratos de arrendamiento por cualquier período, inclusive por más de seis años, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario, actuar ante los poderes públicos de la Nación, provincias o países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y reparticiones autónomas en general. — c) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y querellar a cualquier falsificador o imitador de dichas marcas y patentes. — d) Ejercer cualquier acción criminal contra cualquier persona que cometa delito en perjuicio de los intereses de la sociedad. — e) Emitir las acciones que crea oportuno dentro de las autorizaciones de estos estatutos y de la Ley. — f) Crear empleos que sean necesarios, comprar, trasladar y remover al gerente, empleados y agentes profesionales o técnicos que creyera conveniente; con o sin contrato, fijándoles sueldos, comisiones, viáticos, participaciones en los beneficios o gratificaciones con cargo a gastos generales y fijando sus atribuciones y deberes. — g) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la asamblea una Memoria sobre la marcha de los negocios, así como el Inventario; Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias proponiendo dividendo a repartir y las previsiones que juzgue necesarias. — i) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — j) Y en general ejecutar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — k) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en los mismos siempre que no sea atribución privativa de la asamblea de accionistas y se halla autorizado por la Ley. — Artículo 11: La asamblea ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, las que se imputarán a gastos generales o a ganancias del ejercicio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones no podrá exceder del 25 o|o de las ganancias en las condiciones que establece el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, observando las prescripciones del citado artículo 261, si son acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse como punto del Orden del Día. — El Directorio podrá nombrar gerentes, directores o no, pudiendo otorgarles poderes generales o especiales, fijándoles remuneración con cargo a gastos generales y ad referendum de la aprobación por la asamblea ordinaria y sus funciones específicas será las que éste les delegue. — Si se designase como gerente a uno o más miembros del Directorio la denominación de éste o éstos será la de director gerente y su remuneración será sometida a la aprobación de la asamblea ordinaria anual, ajustándose a los límites legales que establece el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12: La asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionará y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos, dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|2. — Artículo 13: Las asambleas serán convocadas conforme a lo prescripto por el art. 236 del Decreto Ley 19.550|72 y los accionistas podrán concurrir por medio de apoderados mediante el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, teniendo en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 14: Las asamblea generales serán ordinarias o extraordinarias, serán citadas por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presentado en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los supuestos especiales que establece el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72 se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 15: La sociedad cerrará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año. — Las ganancias que resulten en las condiciones del artículo 68 del Decreto Ley 19.550|72 se distribuirán: a) Cinco por ciento para la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Los dividendos atrasados y del ejercicio de las acciones preferidas en el orden de prelación que se establezca al emitirlas. — c) Las remuneraciones al Directorio y Comisión Fiscalizadora si correspondiera. — d) La participación adicional a las acciones preferidas si hubiere. — e) Las reservas facultativas que decida constituir la asamblea conforme a la Ley y f) El remanente a cuenta nueva o al destino que se fije o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias el que podrá abonarse en efectivo o en acciones dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los dividendos no percibidos por los accionistas de los tres años contados desde que fueron puestos a disposición, prescriben a favor de la sociedad. — Artículo 16: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de último directorio bajo el control de la Comisión Fiscalizadora existente al momento de producirse la disolución. — Canceladas las deudas sociales, remuneraciones a liquidadores y Comisión Fiscalizadora y gastos de liquidación, el producto neto se distribuirá en la siguiente forma: a) Reintegro del valor nominal integrado de las acciones preferidas en el orden de prelación que se estableció al emitirlas. — b) Reintegro del valor nominal integrado de las acciones ordinarias — c) Dividendos atrasados y del ejercicio a las acciones preferidas en el orden de prelación que establece el inciso a). — d) El remanente, entre las acciones ordinarias en proporción a su integración, respetando la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiera. — Finalizada la lectura de los estatutos, se designó a los señores Ramón Enrique Tadeo Grunauer y Mario Horacio Laprida, con expresas facultades para realizar las gestiones de aprobación e introducir las modoficaciones que correspondan al objeto social o efectos si fuere necesario adecuarlo a las Leyes y Reglamentos de la Bolsa de Comercio y con arreglo a las observaciones efectuadas y vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas, el artículo cuarto del estatuto queda redactado de la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos, representada por cuatro millones setecientas ochenta y ocho mil doscientas cincuenta acciones valor nominal un peso cada acción. — Por resolución de la asamblea celebrada el 9 de octubre de 1974, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72, el capital ha sido elevado a nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos pesos en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase B, con derecho a un voto. — Las acciones ordinarias o preferidas, nominativas no endosables, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 20.643 y lo que disponga su reglamentación y tendrán las siguientes características: acciones ordinarias, clase A, con derecho a tres votos por acción sin perjuicio de lo dispuesto por el último párrafo que establece el artículo 216 del Decreto Ley 19.550|72; acciones ordinarias, clase B, con derecho a un voto por acción preferida. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine en la oportunidad de su emisión; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del precitado Decreto Ley. — Sobrerraspado: la República, subproductos, extender, estos, aprobación, por, Grunauer, Disuelta. Todo vale. — Entre líneas: las. Vale. — La reforma fue conformada por Resolución Nº 1495 de fecha 10 de junio de 1975 de la I. G. Personas Jurdicas. — Entre líneas: Mario. Vale.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.330.- c.25|2 Nº 55.036 v.25|2|76

Letty

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Otilia Leticia Galardo, argentina, de treinta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cincuenta mil cuarenta y dos, domiciliada en la calle Esmeralda número novecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento veintiuno; doña Eva Nelly Barros, argentina, soltera, de treinta y seis años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Méjico número mil trescientos noventa y dos, planta baja, departamento dos; don Gerardo Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Canto, de veintinueve años de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle J. A. Pacheco de Melo número dos mil novecientos setenta, segundo piso, departamento A; y don Miguel Angel Scervino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Chueco, de treinta y un años de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle La Rioja número mil doscientos cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento E, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que ha de regir por la Ley 19.550 y por las disposiciones del estatuto que, sancionado y aprobado por unanimidad en este acto, queda establecido en la siguiente forma: Artículo 1º — La sociedad se denomina LETTY SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Córdoba Nº 875, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de identificadores, artículos fotográficos, rotuladores y accesorios, etiquetadoras, material para audio, material discográfico, cintas adhesivas, artículos de papelería y escritos, patentes de invención, marcas, diseño y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación de identificadores de plástico y sus repuestos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 30.000 (pesos treinta mil), representado por 3.000 acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden

de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneraeión del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (un mil pesos) cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — El directorio podrá nombrar gerente, apoderados generales o especiales. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración el directorio y síndico, en su caso, c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital social de pesos treinta mil, compuesto por tres mil acciones de diez pesos cada una, ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, queda suscripto e integrado en este acto en la siguiente proporción: Otilia Leticia Galardo, suscribe doscientas acciones e integra en efectivo quinientos pesos; Eva Nelly Barros, suscribe mil setecientas acciones e integra en efectivo cuatro mil doscientos cincuenta pesos; Gerardo Sánchez y Miguel Angel Scervino, suscriben cada uno cien acciones e integran doscientos cincuenta pesos, cada uno, en dinero efectivo, integrándose el saldo en el plazo de un año, lo que es ratificado por cada uno de los contratantes. — Y los comparecientes continúan manifestando que deciden que el primer directorio quede integrado por un solo Director y que éste sea la señorita Otilia Leticia Galardo, quien da a conocer su aceptación. — En la misma forma deciden que los cargos de Síndico titular y Síndico suplente sean desempeñados por los Contadores Públicos Nacionales don Gerardo Sánchez y don Miguel Angel Scervino, respectivamente, quienes aceptan por la presente dichos cargos. — A continuación todos los comparecientes confieren mandato a doña Otilia Leticia Galardo y don Gerardo Sánchez para que cualquiera de ellos en forma indistinta, se presenten a la Inspección General de Personas Jurídicas y al Registro Público de Comercio así como también ante toda autoridad competente para que realicen los trámites pertinentes para obtener la conformidad de la constitución de esta sociedad anónima y los estatutos y su inscripción en el Registro mencionado, con facultades de aceptar modificaciones que indiquen las autoridades, incluso a la denominación social; para que firmen escrituras públicas complementarias de la presente y todos los documentos públicos y privados que fuera menester y para retirar testimonios y documentación relacionada con los trámites de constitución y de inscripción. — Y todos los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente para su representación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue se ratifican y la firman, como acostumbran por ante mí, doy fe. — Otilia Leticia Galardo. — Eva N. Barros. — Gerardo Sánchez. — Miguel A. Scervino. — Hay un sello. — Ante mí: A. Gallardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos cuarenta y uno del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del ciento un mil quinientos setenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y nueve. —

En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Gerardo Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Canto, de veintinueve años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle J. A. Pacheco de Melo número dos mil novecientos setenta, segundo piso, departamento "A" de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su nombre propio y además en representación de doña Otilia Leticia Galardo, doña Eva Nelly Barros y don Miguel Angel Scervino, en su carácter de integrantes de la sociedad "Letty, Sociedad Anónima", constituida por escritura de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgada por ante mí y obrante al folio mil doscientos cuarenta y uno de este Registro a mi cargo y en virtud de la autorización que le fuera conferida en la misma. — Y don Gerardo Sánchez en el carácter invocado dice: Que a fin de adecuar el texto estatutario de la sociedad "Letty, Sociedad Anónima" a las disposiciones de la ley número 20.643, viene a dejar modificados los artículos tercero y quinto de los referidos estatutos sociales en la forma que se indica a continuación: "Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Mediante la importación, exportación, compra y venta de identificadores, artículos fotográficos, rotuladores y accesorios, etiquetadoras, material para audio, material discográfico, cintas adhesidas, artículos de papelería y escritos, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la realización de trabajos de granallado y metalización especialmente para la industria naval y la fabricación de identificadores de plástico y sus repuestos". —

"Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Y el compareciente en virtud de lo expuesto deja modificados los artículos tercero y quinto del estatuto social de "Letty, Sociedad Anónima", en la forma expuesta. — Leída que le fue se ratifica y la firma, como acostumbra, por ante mí, doy fe. — G. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí. — A. Gallargo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cincuenta y cinco del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para "Letty, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en dos sellos notariales de ley números un millón cuatrocientos seis mil ciento veintidós y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen: doña Otilia Leticia Galardo, argentina, soltera, de treinta y dos años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cincuenta mil cuarenta y dos, domiciliada en la calle Esmeralda número novecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento veintiuno; doña Eva Nelly Barros, argentina, soltera, de treinta y siete años de edad, empleada con Cédula de Identidad de la Policía Fedeal número seis millones setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Mexico número mil trescientos noventa y dos, planta baja, departamento dos; don Gerardo Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Canto, de treinta años de edad, Contador Público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle J. A. Pacheco de Melo númreo dos mil novecientos setenta, segundo piso, departamento A y don Miguel Angel Scervino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Chueco, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle La Rioja número mil doscientos cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento E, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto en su carácter de únicos socios de "Letty Sociedad Anónima", constituida por escritura de fecha 31 de octubre de 1973 y obrante al folio 1241 de este regitsro, a mi cargo, a dejar redactada esta escritura aclaratoria de la referida sociedad, estableciendo: Que el estado civil de la socia Otilia Leticia Galardo, es soltera. —

Que don Gervasio Sánchez suscribe mil acciones e integra dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Que el Artículo Quinto, queda redactado en la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital social de pesos treinta mil compuesto por tres mil acciones de diez pesos cada una, ordinarias nominativas no endosables, clase A, con derecho a cinco votos por acción, queda suscripto e integrado en este acto en la siguiente proporción: Otilia Leticia Galardo, suscribe doscientas acciones e integra en efectivo quinientos pesos; Eva Nelly Barros suscribe mil setecientas acciones e integra en efectivo cuatro mil doscientas cincuenta pesos; Gerardo Sánchez suscribe mil acciones e integra en efectivo dos mil quinientos pesos; Miguel Angel Scervino, suscribe cien acciones e integra doscientos cincuenta pesos, integrándose el saldo en el plazo de un año, lo que es ratificado por cada uno de los contratantes. — Con lo expuesto dan por finalizado el acto, solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y publicación en el Boletín Oficial. — Leída que les fue se ratifican y la firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Gerardo Sánchez — Miguel Angel Scervino — Otilia Leticia Galardo — Eva Nelly Barros. — Hay un sello. — Ante mí: A. Gallardo. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos sesenta y seis del registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este Primer Testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Gallardo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.485.- e.25|2 Nº 55.156 v.25|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Bemater

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1137. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante comparecen: doña Aba Turek, argentina naturalizada, casada, comerciante, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. 2.501.973, domiciliada en la calle Gorritti 4425, Capital Federal, y don Raúl Turek, argentino, casado, comerciante, de 32 años, Cédula de Identidad 3.545.086, domicilio Vera 671, de esta ciudad, ambos hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Decreto Ley 19.550, han resuelto constituir una sociedad anónima, lo que efectivamente realizan por este acto, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BEMATER SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Gorriti 4421. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Forestales: Explotación, de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos. — Industriales: Mediante la industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera. — Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, representación de artículos de madera y aglomerados de la misma. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de $ 10 cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se estiman contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja social, la suma de quinientos pesos cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto

y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Sindico Titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta n[illegible] destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

— Suscripción e Integración del Capital: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: a) Aba Turek suscribe 20.000 acciones ordinarias al portador de un voto de la clase "B" por un total de $ 250.000, integrándolas en su 25 % en dinero efectivo o sea $ 62.500; b) Raúl Total suscripto: 50.000 acciones ordinarias al portador de un voto de la clase "B", por un total de 250.000, integrándolas en su 25% en dinero efectivo, o sea $ 62.500. Total suscripto: 50.000 acciones ordinarias al portador de la clase "B", con derecho a un voto y de $ 10 cada acción, que representan el capital social de $ 500.000. Total integrado: $ 125.000 o sea el 25% del capital suscripto. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a doña Aba Turek; Vicepresidente, a don Raúl Turek; Organo Fiscalizador: Síndico titular, al señor Contador Público Nacional don Tobías Zylberglait y Síndico suplente, al Contador Público Nacional don Jorge Horacio Marranzino. Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores Tobías Zylberglait y Juan Carlos Aybar a fin de que en forma conjunta o separada, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras públicas ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto: don Tobías Zylberglait, argentino, casado, contador público Nacional, de 33 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.363.814, domiciliado en Paraguay 2028, de esta ciudad, y don Jorge Horacio Marranzino, argentino, casado, contador público nacional, de 35 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.530.706, domiciliado en Palpa 3120 Capital Federal, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes en sus caracteres de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye, vienen a aceptar expresamente los cargos que les han sido conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, haciendo constar el autorizante que las respectivas Cédulas fiscales de los fundadores, en sus originales las he tenido a la vista y en fotocopia certificada se agregan a la presente, doy fe. — Aba Turex, Raúl Turex. — Hay un sello. Ante mí: J. Montes. — **Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número quinientos sesenta y seis pasó ante mí y queda al folio mil ciento treinta y siete, Protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para la sociedad interesada y su inscripción expido el presente primer testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: J. Montes. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe.** — Raspado: ciudad, plena, para, obligaciones, estos, uno, representación, mismo, asamblea, voto, año, modificar, pertinente, los acumulativos, de con, en, Zylberglait, pasó. Todo vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295.- e.25|2 Nº 55.163 v.25|2|76

Dycde

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña María Elisa Defranceschi de Della Corte, argentina, que manifiesta ser de estado civil divorciada, empleada, de cuarenta y tres años de edad, titular de la libreta cívica número doscientos cincuenta y tres mil sesenta y dos, domiciliada en la calle José León Cabezón número dos mil doscientos catorce, Capital Federal; doña María Irma Marabotto, uruguaya, que manifiesta ser de estado civil soltera, de veintisiete años de edad, licenciada en filosofía, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Bolivia número tres mil ciento setenta, Capital Federal; doña María Alicia Marabotto, uruguaya, que manifiesta ser de estado civil soltera, de treinta años de edad, enfermera, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Bolivia número tres mil ciento setenta, Capital Federal; don Carlos Manzano López, español, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Angeles González, ingeniero, de treinta y tres años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número tres millones setecientos ochenta mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Estomba número cuatro mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal; don Jorge Enrique Grau, argentino, que manifiesta ser de estado civil soltero, de treinta años de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número cuatro millones setecientos noventa mil doscientos setenta, domiciliado en la calle French número dos mil trescientos setenta y siete, Capital Federal; don León Serafín Defranceschi, argentino, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Hilda Ramona Sadi, arquitecto, de cuarenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número dos millones ochenta y cinco mil nueve, domiciliado en la calle José León Cabezón número dos mil doscientos catorce, Capital Federal; don Pedro Julio Campos, argentino, que manifiesta ser de estado civil soltero, ingeniero, de veintiséis años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número ocho millones novecientos cincuenta y tres mil treinta y ocho, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número doscientos cuarenta, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Alicia Inés Lazbal de Anczelini, argentina, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Mario Anzelini, de veintinueve años de edad, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número cinco millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y seis, domiciliada en la calle Ladines número dos mil doscientos ochenta, Capital Federal y don Juan Carlos Anzelini, argentino, que manifiesta ser de estado civil soltero, de treinta y dos años de edad, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Ladines número dos mil doscientos ochenta, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I. — Estatutos — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DYCDE SOCIEDAD ANONIMA", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur número cuatrocientos cincuenta y cinco, cuarto piso oficina trece. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Constructora: La construcción, ejecución e instalación de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, ya sean de carácter público o privado, urbano o rural. — Inmobiliaria: Toda clase de operaciones inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con la compra, venta, permuta y administración de inmuebles urbanos y rurales. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas y sociedades para negocios, hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento de créditos en las formas permitidas por la Ley, relacionados con el objeto. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos relacionados con la construcción. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de máquinas, rodados, útiles, herramientas, materias primas y el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones sobre patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales relacionados con el objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos ($ 40.000), representado por cuatro mil acciones de diez pesos ($ 10,00) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos, representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo, con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo de cien pesos ($ 100,00). — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores, actuando estos últimos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo a vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Suscripción e integración de capital. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: María Elisa Defranceschi de Della Corte, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias, monto de integración un mil ciento diez pesos en efectivo. María Irma Marabotto, cuatrocientas cuarenta y cinco acciones ordinarias, monto de integración un mil ciento doce pesos con cincuenta centavos, en efectivo: María Alicia Marabotto, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias, monto de integración un mil ciento diez pesos, en efectivo: Carlos Manzano López, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias, monto de integración un mil ciento diez pesos en efectivo: Jorge Enrique Grau, cuatrocientas cuarenta y cinco acciones ordinarias, monto de integración un mil ciento doce pesos con cincuenta centavos, en efectivo; León Serafín Defranceschi cuatrocientas cuarenta y cinco acciones ordinarias, monto de integración un mil ciento doce pesos con cincuenta centavos, en efectivo: Pedro Julio Campos, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias monto de integración un mil ciento diez pesos, en efectivo; Alicia Inés Lazábal de Anzelini, cuatrocientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias monto de integración un mil ciento diez pesos, en efectivo, y Juan Carlos Anzelini, cuatrocientas cuarenta y cinco acciones ordinarias, monto de integración un mil ciento doce pesos con cincuenta centavos, en efectivo. — El capital suscripto de cuarenta mil pesos ($ 40 000 00), se divide en cuatro mil acciones ordinarias, integrándose el veinticinco por ciento del mismo, o sea diez mil pesos ($ 10.000,00), debiéndose completar la integración en el término de dos años. Las acciones serán al portador, de un solo voto — III. Designación de Directorio y Síndico. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jorge Enrique Grau; vicepresidente a María Irma Marabotto; vocales a León Serafín Defranceschi; suplentes a Juan Carlos Anzelini y Alicia Inés Lazábal de Anzelini; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Alberto Horacio Ares, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Angela Paternostro, abogado, de treinta y tres años de edad, matrícu-

la profesional Tomo XXXIII. Folio cuatrocientos cincuenta y dos, titular de la Libreta de Enrolamiento numero cuatro milones trescientos catorce mi setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil quinientos veintinueve, Capital Federal y síndico suplente a César Coler, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Brisanoff, de cuarenta y nueve años de edad, contador público, matrícula Tomo XXIII, Folio ciento ochenta y dos, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuarto millones trescientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en a calle Tucumán dos mil doscientos cuarenta y siete, piso noveno, departamento "B", Capital Federal. — Por este acto se otorga poder especial al ingeniero don Jorge Enrique Grau y a los doctores don León Moldavsky y don Alberto Horacio Ares, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Púbico de Comercio y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Presentes en este acto don Alberto Horacio Ares, argentino, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Teresa Angela Paternostro, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos catorce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil quinientos veintinueve y don César Coler, argentino, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Esther Brisanoff, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos cuarenta y siete, piso noveno, departamento "B": ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan expresamente los cargos con que han sido nombrados. Y leída que les fue, se ratifican en su contenido; así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — M. E. D. Defranceschi. — M. Marabotto. — Pedro J. Campos. — M. A. Marabotto. — C. Manzano López. — Jorge E. Grau. — L. S. Defranceschi. — A. I. L. de Anzelini. — Juan C. Anzelini. — Alberto H. Ares. — César Coler. — Hay un sello. — Ante mí: Gervasio J. Fernández Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y siete del Registro ciento noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Dycde. Sociedad Anónima expido el presente primer testimonio en seis sellos mecanografiados los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Gervasio J. Fernández Madero. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel de su escritura testimoniada, doy fe. S|raspado: doscientos — de esta — Federal — aporte — Directorio — Decreto — caso — acumulativos — cuatrocientas — número — Marabotto — Marabotto. — Hay un sello: Vale. — E|líneas: domiciliado en la calle Estomba número cuatro. — I. Estatutos. — II. Suscripción e integración de capital. — III. Designación de Directorio y Síndico — Gervasio J. Fernández Madero: Vale. — Testado: Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial: No vale. — Escritura número seiscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto Horacio Ares, argentino, que manifiesta ser de estado civil casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos catorce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil quinientos veintinueve, persona mayor de edad, hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que lo hace en nombre y representación de los socios fundadores de "Dycde, Sociedad Anónima", que fuere constituida por acto único, según escritura del veintiocho de agosto del corriente año, pasada por ante mí, al folio novecientos cuarenta y siete de este mismo Registro, la que en testimonio tramita en la Dirección de Personas Jurídicas para su aprobación, por Expediente número cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve. Y el compareciente dice: Que habiendo observado la Dirección de Personas Jurídicas, por el Departamento de Sociedades Anónimas, con fecha veintiséis de octubre próximo pasado, el objeto social en cuanto a la falta de precisión del mismo, viene por la presente a darle nueva redacción al artículo tercero del Estatuto, quedará redactado de la siguiente manera: Artículo tercero: Tiene por objeto: Constructora: La construcción, ejecución e instalación de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, ya sean de carácter público o privado, urbano o rural. Inmobiliaria: Toda clase de operaciones inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con la compra, venta, permuta y administración de muebles urbanos o rurales. Financiera: Mediante el aporte de capitales o particulares, empresas y sociedades para negocios, hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento de créditos en las formas permitidas por la ley, relacionados con el objeto. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Industrial: Mediante la fabricación de productos cerámicos, ladrillos refractarios, de puertas y ventanas y artículos sanitarios. Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de máquinas, rodados, herramientas y materiales para la industria de la construcción. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Bajo tales conceptos el compareciente deja así modificado el artículo tercero del Estatuto proyectado, solicitando expida testimonio de la presente para su presentación en la Dirección de Personas Jurídicas. Y leída que le fue se ratifica en su contenido; así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Alberto H. Ares. — Hay un sello. — Ante mí: Gervasio J. Fernández Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y cinco del Registro ciento noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Dirección de Personas Jurídicas expido el presente primer testimonio en dos sellos fotocopiados que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Gervasio J. Fernández Madero. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido esta copia fiel de su escritura testimoniada, doy fe. — S|raspado: próximo — Comercial: Vale. — E|líneas: público: Vale. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Manzano López, español, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Angela González, ingeniero, de treinta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos ochenta mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Estomba número cuatro mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal; don Pedro Julio Campos, argentino, que manifiesta ser de estado civil soltero, ingeniero, de veintiséis años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones novecientos cincuenta y tres mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número doscientos cuarenta, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito por aquí; don León Serafín Defranceschi, argentino, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Hilda Ramona Sadi, arquitecto, de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochenta y cinco mil nueve, domiciliado en la calle José León Cabezón número dos mil doscientos catorce de esta Capital; don Juan Carlos Anzelini, argentino, que manifiesta ser de estado civil soltero, de treinta y dos años de edad, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Ladines número dos mil doscientos ochenta, Capital Federal; doña Alicia Inés Lazbal de Anzelini, argentina, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Mario Anzelini, de veintinueve años de edad, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y cinco mil sesenta y seis, domiciliada en la calle Ladines número dos mil doscientos ochenta, Capital Federal, y doña María Elisa Defranceschi de Della Corte, argentina, que manifiesta ser de estado civil divorciada, empleada, de cuarenta y tres años de edad, titular de la Libreta Cívica número doscientos cincuenta y tres mil sesenta y dos, domiciliada en la calle José León Cabezón número dos mil ciento catorce, de esta Capital, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Primero: Que por escritura de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio novecientos cuarenta y siete, por ante el escribano Gervasio J. Fernández Madero, adscripto a este mismo Registro, a mi cargo, los comparecientes, juntamente con otras personas otorgaron el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad anónima que denominaron "Dycde, Sociedad Anónima", con un capital de cuarenta mil pesos, que suscribieron e integraron según detalle que consta en dicha escritura, habiéndose designado para integrar el Directorio, como presidente a don Jorge Enrique Grau; vicepresidente a doña María Irma Marabotto; vocales don León Serafín Defranceschi; suplentes a don Juan Carlos Anzelini y doña Alicia Inés Lazbal de Anzelini y Organo Fiscalizador, síndicos titular y suplente, a los profesionales don Alberto Horacio Ares y don César Coler, respectivamente. — Segundo: Que no están conformes con los criterios con que, actualmente, se maneja dicha sociedad en formación que, consideran, no responder a la finalidad para la cual fue fundada, en razón de lo cual, vienen a dejar expresa y formal constancia, por la presente, de que renuncian a su integración en la misma y a todos los trámites relacionados con su constitución definitiva en las diversas instancias. — Tercero: Que con fecha 4 de febrero del corriente año, han remitido a los señores León Moldavsy, Jorge Enrique Grau y Alberto Horacio Ares, concebidos los siguientes términos: "No habiendo cumplido la finalidad para la cual fue fundada, renunciamos a la integración de Dycde, S. A. en formación. Intimamos por lo tanto no hace su inscripción en el Registro correspondiente, caso contrario accionaremos judicialmente revocando poder otorgado". — Cuarto: Que, a los efectos legales correspondientes solicitan del autorizante, expida testimonio de esta escritura para su agregación a las actuaciones respectivas. Y leída que les fue, se ratifican en su contenido, doy fe. — C. Manzano López. — Pedro J. Campos. — L. S. Defranceschi. — J. C. Anzelini. — Alicia I. Lazbal. — M. E. D. de Della Corte. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Marini Yrazu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el titular del Registro ciento noventa y cinco a su cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas y en una de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Gervasio J. Fernández Madero. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel de su escritura testimoniada, doy fe. — E|líneas: ochenta mil trescientos: Vale. — S|raspado: Defranceschi — número — Alberto — J. fotocopiadas: Vale. — Por escritura 461, 25|10|1974 mismo escribano se deja constancia profesión Enrique Saturnino Grau es jubilado. — Número ciento veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Enrique Grau, argentino, que manifiesta ser de estado civil casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos noventa mil doscientos setenta, domiciliado en la calle French número dos mil trescientos setenta y siete, Capital Federal; doña María Irma Marabotto de Grau, uruguaya, que manifiesta ser de estado civil casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Bolivia número tres mil ciento setenta, Capital Federal; doña María Alicia Marabotto, uruguaya, que manifiesta ser de estado civil soltera, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Bolivia número tres mil ciento setenta, Capital Federal, y don Enrique Saturnino Grau, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira López, titular de la Libreta de Enrolamiento número ciento ocho mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Segurola cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, departamento uno, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen que los tres nombrados en primer lugar junto con otras personas, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Dycde, Sociedad Anónima", según consta en la escritura del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres pasada por el autoriante al folio novecientos cuarenta y siete de este mismo registro modificada por escritura del once de diciembre del mismo año, pasada también por el autorizante al folio mil quinientos setenta y cinco, y que actualmente tramita para su constitución definitiva. — Que con posterioridad a su constitución, los socios fundadores doña María Elisa Defranceschi de Della Corte, don Carlos Manzano López, don León Serafín Defranceschi, don Pedro Julio Campos, doña Alicia Inés Lazbal de Anzelini y don Juan Carlos Anzelini, resolvieron retirarse de la sociedad, lo que así hicieron constar en escritura pasada por ante el autorizante con fecha trece de febrero del corriente año al folio cien de este mismo registro, lo que implica también la renuncia al cargo de directores por parte de los señores León Serafín Defranceschi, don Juan Carlos Anzelini y doña Alicia Inés Lazbal de Anzelini, para el que fueron designados en el acta constitutiva de la sociedad, el primero en su carácter de director titular y los restantes en carácter de suplentes. — Que los nombrados socios se les ha restituido el total de los aportes que efectuaran y se ha invitado al señor Enrique Saturnino Grau a integrar la sociedad que ha manifestado su aceptación expresa al respecto. Que como consecuencia y teniendo en cuenta la adjudicación de las acciones suscriptas por los accionistas salientes, corresponde efectuar la redistribución del capital suscripto e integrado entre los accionistas que han resuelto permanecer en la sociedad y el señor Saturnino Grau, que ingresa a la misma, así como integrar el nuevo Directorio ante la renuncia que se ha hecho referencia, por lo que declaran y otorgan: Primero: El capital de la sociedad se suscribe y se integra de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Enrique Grau, mil acciones ordinarias, monto de integración dos mil quinientos pesos; doña María Irma Marabotto de Grau, mil acciones ordinarias, monto de integración dos mil quinientos pesos; doña María Alicia Marabotto, mil acciones ordinarias, monto de integración dos mil quinientos pesos, y don Enrique Saturnino Grau, mil acciones ordinarias, monto de integración dos mil quinientos pesos. — Todas las integraciones se han efectuado en dinero efectivo. — Segundo: Designar para integrar el Directorio, como presidente a don Jorge Enrique Grau; como vicepresidente a doña María Irma Marabotto de Grau; como vocal a don Enrique Saturnino Grau: como suplente a doña María Alicia Marabotto. — Tercero: Atento a que la sociedad ya ha obtenido la aprobación de sus Estatutos por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, se ha de proseguir con los trámites pertinentes para su constitución definitiva. — Cuarto: Visto lo establecido por la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres resuelven ajustar los Estatutos a los términos de la misma, en lo que respecta a la nominación de las acciones, por lo que el artículo quinto del Estatuto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas y las correspondientes al capital suscripto serán ordinarias. Las acciones preferidas tienen un derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias". — Bajo tales conceptos los comparecientes dejan así expresada la actual forma de suscripción e integración del capital, la constitución del Directorio y la adaptación al régimen de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, solicitando de mí el autorizante, expida primer testimonio de la presente escritura. — Presente don Alberto Horacio Ares argentino, que manifiesta ser de estado civil casado con doña Teresa Angela Paternostro, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos catorce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil quinientos veintinueve, Capital Federal, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento doy fe, quien manifiesta concurrir en su carácter de síndico titular de la sociedad y dice que está en conocimiento de lo actuado en esta escritura frente a lo cual no tiene objeción alguna que formular. — Y leída que les fue se ratifican en su contenido; así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Jorge E. Grau. — María I. Marabotto. — M. A. Marabotto. — Enrique S. Grau. — Alberto H. Ares. — Hay un sello — Ante mí: Gervasio J. Fernández Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y dos del Registro ciento noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en tres sellos fotocopiados que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Gervasio J. Fernández Madero. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel de su escritura testimoniada, doy fe. — S|raspado: mil — este — constitución — cinco Vale. — E|líneas: Federal: Vale. — S|R.: Hay un sello: Gervasio J.: Vale. — E|L.: Fernández Madero: Vale.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Testado: Buenos Aires — Setiembre 1975: No vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.074.- e.25|2 Nº 55.092 v.25|2|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Melincué

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se haee saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número doce. — En la Ciudad de San Fernando, a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante mí: escribana Rita Lucía Filomeno, suplente del Registro Nº 12 de San Fernando, y de acuerdo a derecho, comparecen: en su carácter de socios comanditados de: "Melincué" Sociedad en Comandita por Acciones; los señores: Roberto Mattar, de cincuenta y cinco años, casado en primeras nupcias con Noemí Di Pace Viva, argentino, industrial, con domicilio en la calle Estomba número setenta, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cero millón cuatrocientos once mil ciento nueve: María Elena Matta de Nucci, de treinta y seis años, casada en primeras nupcias con Domingo Miguel Nucci, argentina, empleada, con domicilio en la calle Tronador Nº ciento quince, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seteeientos doce mil setecientos sesenta y nueve y el señor Jorge Aboud, de cuarenta y nueve años, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, con domicilo en la calle Julián Alvarez Nº dos mil cuatrocientos treinta y cinco, 6º piso, Capital Federal, en su calidad de socio comanditario de la misma; personas de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe. Y dicen: Que Resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley Nº 19.550. En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MELINCUE" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en las calle Tronador número ciento quince. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día quince de diciembre de mil novecientos eesenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y su modificación que por Escritura Pública Nº 18 Fº 83 pasada ante el escribano Hipólito F. García Segret, de fecha 1º de junio de mil novecientos setenta, referente a la cesión del capital de $ 1.000 (pesos mil) juntamente con todos los derechos y acciones que el soeio solidario: Jorge Yomha, hizo a favor del señor: Roberto Mattar, quien abonó dicho importe en efectivo y aceptó los derechos transferidos. En dicho acto presente: la socia señorita María Elena Matta, hoy señora María Elena Matta de Nucci y también el socio comanditario señor: Jorge Aboud, quienes aceptaron dicha cesión, a los fines legales que puedan corresponder: y cuya escritura fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.001, Fº 313, libro 248, de fecha veinte y ocho de julio de mil novecientos setenta. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Fabricación, exportación e importación de máquinas relacionadas con la industria textil, repuestos y accesorios: comisiones, consignaciones y representaciones. b) Aporte de capitales propios y ajenos, con garantía real o personal a sociedades o particulares, dentro o fuera del país para negocios realizados o a realizarse; no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 ni toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil y comercial lícita, teniendo capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos. — Artículo Cuarto: El capital social es de: pesos ochenta y cinco mil ($ 85.000), que corresponden la cantidad de: pesos ochenta y tres mil ($ 83.000) al capital comanditario dividido en ocho mil trescientas acciones ordinarias de valor nominal; pesos diez ($ 10), cada una, las que serán al portador, pero a solicitud del accionista podrán transformarse en nominativas, llevándose en ese caso un libro en el que se registren las acciones nominativas y el nombre y domicilio del propietario. Los títulos podrán representar varias acciones y ser al portador o nominativas y en este último caso endosables o no, de acuerdo al artículo 208 de la Ley 19.550. Dichas acciones tienen derecho a un voto por cada una: y correspondiendo al capital comanditado la cantidad de pesos dos mil ($ 2.000). El capital comanditario ha sido totalmente suscripto e integrado por el socio comanditario Jorge Aboud, todo en moneda nacional y en dinero efectivo. Y el capital comanditado, ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios comanditados: señor Roberto Mattar y señorita María Elena Matta, por partes iguales. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días (30) subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63, con las siguientes atribuciones: 1) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente; conferir poderes especiales o generales para el cumplimiento de los objetos sociales pués la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa 2) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias líquidas y realizadadas y memorias; 3) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; 4) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Siete: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vaeancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Ocho: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, las materias previstas por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Nueve: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse validamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará en lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Diez: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de: pesos diez ($ 10) valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los reeaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. Artículo Once: Las asambleas serán precedidas por el socio administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, el socio comanditario deberá depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la feeha del acto. El depósito de las acciones prodrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por la institución financiera debidamente autorizada para recibir títulos en certificado bancario o expedido por la institución financiera debidamente autorizada para recibir títulos en custodia, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Doce: El ejereicio eeonómico cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se practicarán los estados contables confome con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores que no podrá exceder del 25 o/o de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico; y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea a que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Trece: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador (es) bajo a vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Roberto De Lorenzi para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control, y solicite la inscripción de la presente al Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto se lo faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este testimonio en el Registro Público de Comercio, inclusive para otorgar las escrituras pertinentes a los fines indicados. — Artículo Catorce: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de lo de los socios comanditados, la parte de capital que corresponde se convertirá en capital eomanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición de los herederos del o de los socios fallecidos represententes del o de los incapacitados o del o de los socios renunciantes o removidos.

— En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo 320 del Decreto-Ley 19.550/72. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido por estar redactada en la forma convenida, firmándola juntamente con la escribana actuante de acuerdo a derecho. — Esta escritura sigue a la número once de Poder Especial de fecha veintiocho de abril del corriente año. — Fdo. Roberto Mattar. — M. E. Matta de Nucci. — Jorge Aboud. — Hay un sello. — Ante mí: R. Filomeno. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí al folio número veintinueve, del Registro número doce a mi cargo, doy fe. — Para quien corresponda se expide este primer testimonio en los sellos notariales, valor de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del número: un millón cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro al: un millón cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos setenta y nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: orden — cubrir — misma — fecha — en títulos — Valen. — Hay un sello. — Fdo. R. Filomeno; escribana. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 032663 que se agrega. San Isidro. — 2 de junio de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rita Lucía Filomeno, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1.483.279. — San Isidro, 2 de junio de 1975. — Fdo.: Jorge Néstor Soper. Escribano. — Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.715.- e.25|2 Nº 55.005 v.25|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Gomerías Saracho

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se haee saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. Entre los Sres. Carlos Abel Saracho, argentino, divorciado de Margarita Rosa Ricci, según autos "Saracho Carlos Abel y Ricci de Saracho, Marga... Rosa, sobre artículo 67 bis Ley de Matrimonio, separación de bienes y diso... ...ociedad conyugal, Art. 1306 Código Civil", Juzgado de Primera Instan... en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría 47, 2 de diciembre de 1970, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 3099, Capital Federal, nacido el 30 de mayo de 1942, comerciante, C.I. 4.740.239, Policía Federal; Francisco Luis Pisani, argentino, casado, domiciliado en Portela 227, Capital, nacido el 30 de julio de 1911, comerciante, C.I. 859.809, Policía Federal, y Margarita Pisani, argentina, divorciada de Alberto Rodino, según autos "Rodino Alberto, Pisani de Rodino, Margarita, sobre artículo 67 bis Ley de Matrimonio, separación de bienes y disolución de sociedad conyugal, Art. 1306 Código Civil", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Dr. Luis A. Vincent, Secretaría 53, 27 de diciembre de 1974, domiciliada en José Martí 190, Capital, nacida el 25 de junio de 1938, comerciante, L.C. 2.028.139, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GOMERIAS SARACHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 3099, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la comercialización al por mayor y al detalle de neumáticos, su reparación y recapado; venta de accesorios y maquinarias para automotores. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejereer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en einco años a contar del día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 82.000 (ochenta y dos mil pesos), el que será aportado por los socios en las siguientes proporciones: el socio Carlos Abel Saracho, $ 55.600 (cincuenta y cinco mil seiscientos pesos), o sea cinco mil quinientas sesenta cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; el socio Francisco Luis Pisani, $ 13.200 (trece mil doscientos doscientos pesos), o sea un mil trescientas veinte cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; el socio Margarita Pisani, $ 13.200 (trece mil doscientos

pesos), o sea un mil trescientas veinte cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, integradas totalmente en bienes conforme al inventario que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para determinar los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios Carlos Abel Saracho y Margarita Pisani, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la denominación social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones los administradores podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso en los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por unanimidad de votos computando un voto por cada cuota de capital. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, el 31 de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y estado de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirá el 68 % al socio Carlos Abel Saracho, el 16 % al socio Francisco Luis Pisani y el 16 % al socio Margarita Pisani. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, por telegrama colacionado, dirigido al último domicilio conocido de cada uno de ellos, con una antelación no menor de sesenta días. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa fecha, pactando expresamente que no se reconocerán rubros del activo inmateriales, tales como llave de negocio, marcas o clientela. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará Inventario y Balance General, determinando el haber del causante; que será abonado a los sucesores del fallecido o incapaz en la forma prevista en el artículo noveno. — Décimo Primera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad. — Décimo Segunda: La liquidación estará a cargo de los administradores o una tercera persona que revestirá el cargo de liquidador, cuyo nombramiento será inscripto en el Registro Público de Comercio, procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizará el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Tercera: Toda divergencia durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución será dirimida por un arbitrador elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarta: La sociedad se girará con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, el que será de aplicación en todo lo que fuera previsto en este contrato y según lo establece el **Art.** 369, de dicha norma legal, bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1975. — Francisco Luis Pisani, Margarita Pisani, Carlos Abel Saracho. — Gomerías Saracho. — Inventario al 30|6|75. — Mercaderías. — 5 Cubiertas 685 x 15 marca Firestone — 429,98 — 2.149,90. — 3 Cubiertas 560 x 13 marca Firestone s|cámara — 359,21 — 1.077,63. — 2 Cubiertas 50 x 15 marca Firestone — 326,85 — 653,70. — 2 Cubiertas 145 x 330 marca Firestone — 321,96 — 643,92. — 1 Cubierta 735 x 14 marca Firestone — 437,13. — 10 Cubiertas 520 x 12 marca Imperial Cord — 45,72 — 457,20. — 10 Cubiertas 145 x 330 marca Imperial Cord — 45,72 — 457,20. — 10 Cubiertas 6 — 13 — 48,12 — 481,20. — 10 Cubiertas 6 — 14 — 49,03 — 490,30. — 10 Cubiertas 50 x 15 — 46,60 — 466,00. — 10 Cubiertas 165 R 15 — 54,49 — 544,90. — 15 Cubiertas 520 x 12 Recapadas — 152,00 — 2.280,00. — 6 Cubiertas 560 x 13 Recapadas — 152,00 — 912,00. — 9 Cubiertas 145 x 13 Recapadas — 152,00 — 1.368,00. — 4 Ruedas de Aleación liviana 13 x 5 Dodge 1500 — 420,00 — 1.680,00. — 16 Tuercas — 8,85 — 141,60. — 14.240,68. — Muebles y Utiles. — 1 Equilibradora Cobi Mod. 47122703 Mod. ER-2-2 c|motor trifásico — 24.210. — 1 Desarmadora automática c|válvula marca Zamperoni Nº 509 — 17.600,00. — 1 Compresor Omnia Mod. 732 Nº 6299 motor Mae 3 HP trifásico Nº 11248 — 2.500,00. — 1 Equilibradora Cobi mod. DRP-M Nº 266 — 2.000,00. — 1 Desarmadora marca Zamperoni Nº 511 — 3.300,00. — 1 Crique carrito hidráulico FIM 5 Tn. — 4.100,00. — 1 Crique carrito "3 Muñecos" 5 Tn. — 835,32 — 3 Criques carrito hidráulicos FIM de 1|2 — 1.300,00 — 3.900,00. — 1 Crique botella hidráulico Schivag 20 Tn. — 1.459,00. — 1 Sumadora Olivetti Multisuma 20 Nº A6-166859 — 4.230,00. — 1 Sumadora Olivetti Prima 20 Nº 99225203 — 800,00. —1 Estantería de acero esmaltado marca "Estametal" de 2 x 1 m. — 1.000,00. — 1 Mostrador de acero 3 cuerpos — 1.825,00. —67.759,32. — Resumen. — Mercaderías — 14.240,68. — Muebles y Utiles — 67.759,32. — Capital 82.000,00. — Carlos Abel Saracho. — Francisco Luis Pisani. — Margarita Pisani. — Firmas cetrificadas por sellado de Actuación Notarial A-016604129. — Conste. — Rodolfo E. Olive, Escribano. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 109 de Capital Federal, Certifico: 1º — Que las firmas que obran en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por don Francisco Luis Pisani, doña Margarita Pisani y don Carlos Abel Saracho, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º — Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 920, 921 y 922 del libro número uno. — Rodolfo E. Olive, Escribano.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.- e.25|2 Nº 54.876 v.25|2|76

Constructora Maipú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace sober por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Constitución de "Constructora Maipú, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Entre los señores Miguel Mikulik, polaco, casado en primeras nupcias con Ana Korowiak, con domicilio en la calle Estrada Nº 1111 de Villa Maipú, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 3.490.159 de la Policía Federal, de profesión comerciante; Nicolás Mikulik, paraguayo, casado en primeras nupcias con Irene Nélida Zukavskas, con domicilio en la calle Estrada Nº 1111 de Villa Maipú, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 4.243.849 de la Policía Federal, de profesión comerciante; José Cebenko, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Isabel Paya, con domicilio en la calle Lincoln Nº 651 de Villa Maipú, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.163.963, de profesión constructor y la señora Isabel Paya de Cebenko, argentina, casada en primeras nupcias con José Cebenko, con domicilio en la calle Lincoln Nº 651 de Villa Maipú; partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica 3.271.130, de profesión comerciante, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA MAIPU, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Cullen 5213. — Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la construcción, compraventa y administración de inmuebles, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital se fija en la suma de doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000.—), divididos en dos mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Miguel Mikulik, setecientas cincuenta cuotas, que representan la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—); Nicolás Mikulik, setecientas cincuenta cuotas, que representan la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—); José Cebenko, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500.—); Isabel Paya de Cebenko, trescientas setenta y cinco cuotas, que representan la suma de treinta y siete mil quinientos pesos (pesos 37.500.—). — Los socios integran en este acto la totalidad de las cuotas suscriptas en inmuebles y materiales, según inventario y balance practicado por los socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional, que se considera parte integrante del presente. — Los bienes aportados han sido valuados teniendo en cuenta sus respectivos costos de adquisición. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550.

— En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz, lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la Sociedad y cuyas firmas usadas juntamente de a dos, en la siguiente forma: el señor Miguel Mikulik o el señor Nicolás Mikulik con el señor José Cebenko o la señora Isabel Paya de Cebenko, obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos Nº 182 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constitución de Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las voluntarias qeu se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Cualquier caso de divergencia entre los socios que no pueda ser resuelto por votación, será sometido al régimen de los árbitros arbitradores amigables componedores para lo cual cada parte designará un árbitro, que deberá ser comerciante o industrial. — La decisión de someter el asunto a arbitraje, como así también los términos del compromiso arbitral, deberán ser objeto de un acta que será asentada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Los árbitros antes de reunirse deberán nombrar otro árbitro único para que en caso de divergencia entre los árbitros dirima la cuestión. — El fallo arbitral es inapelable y la parte que no lo acate deberá abonar a la otra un importe igual al monto del asunto en cuestión. — Novena: Disuelta la Sociedad la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Toda situación no prevista en el presente contrato, queda resuelta por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. — El presente contrato se inscribe en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas y decisiones anteriores, dejan las partes formalizado el presente contrato de constitución de la Sociedad "Constructora Maipú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose de acuerdo a derecho y firmado de conformidad en la Ciudad de Apellaneda, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Miguel Mikulik, José Cebenko, Isabel Paya de Cebenko y Nicolás Mikulik. — Balance de constitución de "Constructora Maipú, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de junio de 1974. — Activo: Activos no Corrientes. — Bienes de Cambio: Inmuebles, 220.000,00. — Lote de terreno ubicado en Cullen 5213, Capital Federal, de 148,40 m2, con 450 m2 de lozo de hormigón armado en sótano, planta baja, y 1º piso. — Sumuración de sótano y planta baja. — Planos aprobados para edificar sótano, planta baja y ocho pisos con dependencias. — Materiales 5.000,00. — 20 mts. de arena a $ 100.— el metro, $ 2.000. — 150 bolsas de cemento Portland a $ 20.— c.u., $ 3.000. — 225.000,00. — Total del Activo: 225.000,00. — Pasivo: Transporte: Patrimonio Neto: Capital social 250.000,00. — Total del Pasivo: 225.000,00. — Dictamen del Auditor en hoja separada. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127.- e.25|2 Nº 54.881 v.25|2|76

Estamp-Chap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Enrique José Encina, argentino, casado, domiciliado en Avda. Triunvirato 4469, Dpto. 3, Capital Federal, nacido el 6 de julio de 1926, comerciante, L. E. 4.027.242 Pol. Fed. y Arnaldo Juan Fuentes, argentino, soltero, domiciliado en Pastor Obligado 522, San Martín Pcia. de Buenos Aires, nacido el 31 de mayo de 1926, comerciante, C. I. 5.865.297 Pol. Fed., en su carácter de únicos socios de "Estamp-Chap, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de febrero de 1971, bajo el número ciento sesenta y uno al folio ciento trece del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la modificación inscripta el 15 de noviembre de 1971, bajo el número dos mil novecientos treinta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por unanimidad resuelven: Primero: Aumentar el capital social de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) a $ 135.000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos), dejando expresamente establecido que el presente aumento de capital de $ 105.000,00 (ciento cinco mil pesos) estará compuesto por diez mil quinientas nuevas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas por el socio Enrique José Encina, en maquinarias, conforme al inventario que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a facturas probatorias para determinar los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Segundo: Modificar el contrato social adecuando sus cláusulas al régimen establecido por el Decreto Ley 19.550|72, así como también prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por cinco años más a partir del 24 de noviembre de 1970, fecha de su constitución, y fijar el domicilio legal de la Sociedad en la calle Triunvirato Nº 4469, departamento 3, Capital Federal. — Como consecuencia de todo ello, la nueva redacción íntegra y definitiva del contrato social será la siguiente: Primera: La sociedad se denomina "ESTAMP-CHAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Triunvirato Nº 4469, departamento 3, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados a partir del 24 de noviembre de 1970, fecha de su constitución. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el estampado de chapa de hierro y todo trabajo de carpintería metálica por cuenta propia y|o de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 135.000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos) representado por 13.500 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Enrique José Encina, 12.000 cuotas equivalentes a 120.000.— (ciento vein-

te mil pesos) y Arnaldo Juan Fuentes, 1.500 cuotas equivalentes a $ 15.000.— (quince mil pesos) las cuales se encuentran integradas totalmente en el giro de los negocios sociales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente delos socios, cada uno de ellos actuando separada o alternativamente tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, debiendo suscribir los actos sociales con su firma personal a continuación de la razón social y con indicación de su cargo, quedándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a su giro o darla en garantías o fianzas a terceros. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios donde los mismos dejarán constancia de las resoluciones de importancia que deberán ser adoptadas por unanimidad. — Sexta: Anualmetne el 31 de diciembre se confeccionará balance general - Inventario. De las ganancias liquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, para reserva legal. el saldo de las utilidades, una vez formadas las reservas para impuestos fiscales y sociales, se repartirá en la siguiente proporción: al socio Enrique José Encina, setenta por ciento y al socio Arnaldo Juan Fuentes, el treinta por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Séptima: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse deberá dar aviso con 90 dias de antelación por telegrama colacionado al domicilio social. El haber del socio que se retira se deteminará conforme a lo dispuesto en la cláusula novena. El pago se efectuará en 36 cuotas iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente a la fecha. — Octava: En caso de disolución, la liquidación se efectuará en forma conjunta por ambos socios. Se procederá a realizar el activo, a abonar el pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta, la sociedad continuará con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando se tratase de más de una persona. El haber del causante se determinará mediante inventario a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Décima: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato según lo establece el Art. 369. de dicha norma legal. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 dias del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: resoluciones. Vale. — Enrique José Encina. — Arnaldo Juan Fuentes. — Inventario a 1º|1|1975. 1 plegadora marca Tima MD Diamint modelo 150 4000-3030 150 Tn. 2 motores de 12 1|2 y 3 HP 30 golpes por minuto, motores Nros. 68250 y 1911181 respectivamente. $ 54.500.—; 1 guillotina marca Tima MD Diamint, modelo 7 HN 60 golpes por minuto y 10 H.P. de potencia Nº 2035. $ 48.000.—: 1 pulidora Mocar 2850 RPM de 1 H.P. Nº 970|172. $ 2.500 — $ 105.000. — Enrique José Encina. — Arnaldo Juan Fuentes. — Firmas certificadas por sellado de actuación notarial Nº A 016751021. — Rodolfo E. Olivé. Escribano. — Buenos Aires. 22 de agosto de 1975 — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 109. de Capital Federal. certifico: 1º) Que las firmas que obran en los documentos adjuntos, han sido puestas en mi presencia por don Enrique José Encina y Arnaldo Juan Fuentes. de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 925 y 926. del libro número uno. — Raspado: los — adjuntos: Vale. — Rodolfo E. Olivé Escribano.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.- e.25|2 Nº 54.874 v.25|2|76

Angel Celso Alvarez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 21 dias del mes de noviembre de 1974. entre los señores Angel Celso Alvarez, Benjamin Alvarez y Anselmo Canteli o Cantelli Garcia. únicos socios de la razón social "ANGEL CELSO ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". cuyo contrato original se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de junio de 1970 bajo el Nº 1353, al Folio 312 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificatoria inscripta en el mismo Registro con fecha 12 de mayo de 1972, bajo el Nº 808, al folio 188 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y en adelante llamados los "cedentes" y por la otra el señor Manuel Estrada, español, casado, comerciante, de 53 años de edad, con domicilio en la calle Aranguren 1085, Dto. 2 de la Capital Federal y con Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número 3.813.244, en lo sucesivo denominado el "cesionario", se conviene lo siguiente y con relación a la referida sociedad. — Primero: Por este acto los "cedentes" pasan a adecuar los términos del contrato a las disposiciones de la Ley 19.550 y en este aspecto dejan constancia que los datos personales de los mismos que faltan son los siguientes: Angel Celso Alvarez tiene 42 años y es comerciante; Benjamin Alvarez, tiene 49 años y es comerciante y Anselmo Cantelli Garcia, tiene 41 años de edad y es comerciante. — Asimismo se modifica la cláusula Sexta del contrato original en el sentido de que la reserva legal lo será con deducción del cinco por ciento y hasta completar el veinte por ciento del capital social y para Fondo de Reserva y se deja expresa constancia que en todo lo que no se provea expresamente en el contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550. — Segundo: El señor Angel Celso Alvarez vende, cede y transfiere al señor Manuel Estrada las tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas de capital que tiene en la sociedad, por sus valores nominales o sea por la cantidad de tres mil trescientos treinta y cuatro pesos que en dinero efectivo en este acto recibe el cedente del cesionario, sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de pago. — Tercera: El señor Benjamin Alvarez, titular de tres mil trescientas treinta y tres cuotas de capital que tiene en la sociedad, vende, cede y transfiere al señor Manuel Estrada ochocientas treinta y tres de esas cuotas, por sus valores nominales o sea por la cantidad de ochocientos treinta y tres pesos que en dinero efectivo en este acto recibe el cedente del cesionario. sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de pago. — Cuarta: El señor Anselmo Cantelli Garcia, titular de tres mil trescientas treinta y tres cuotas de capital que tiene en la sociedad. vende, cede y transfiere al señor Manuel Estrada ochocientas treinta y tres de esas cuotas por sus valores nominales o sea por la suma de ochocientos treinta y tres pesos que en dinero efectivo recibe el cedente del cesionario, sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de pago. — Quinta: Siendo el cedente señor Anselmo Cantelli Garcia de estado civil casado, su señora esposa doña Mara Luz Divina Alvarez de Cantelli con Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal Nº 6.366.906, la misma presta su expresa conformidad con la cesión que efectúa su esposa, firmando el presente en prueba de ello. — Sexta: Habiendo el señor Angel Celso Alvarez vendido la totalidad de sus cuotas sociales, se separa de la sociedad y deja expresa constancia que nada se le adeuda y por ningún concepto, emergente de su calidad de socio que ha investido en la sociedad. — Séptima: Con motivo de estas cesiones, los actuales socios de la sociedad lo son los siguientes y con la cuotas de capitales que se pasan a señalar: Manuel Estrada: con cinco mil cuotas; Benjamin Alvarez: con dos mil quinientas cuotas y Anselmo Cantelli García: con dos mil quinientas cuotas. — Octava: Entre los actuales socios de la sociedad deciden modificar el nombre de la razón social atento el hecho de que figurando en la misma el nombre del socio saliente don Angel Celso Alvarez. ha sido condición de su cesión sacar su nombre de esa razón social. — Por ello deciden modificar el nombre de la razón social, la que lo será "La Luna S. R. L.", modificándose en tal sentido la cláusula Primera del contrato original. — Novena: Igualmente entre los actuales socios de la sociedad deciden modificar la cláusula Quinta del contrato original, en el sentido de que la administración de la sociedad será ejercida por el socio Manuel Estrada. el que invistiendo el carácter de gerente. ejercerá sus funciones como se indica en dicha cláusula en cuanto a facultades y limitaciones se refiere. — Conforme las partes y la esposa del cedente indicado, se firman tantos originales como partes son y a los efectos de inscribirse en el Registro Público de Comercio. en el lugar y día de la fecha. — Fdo.: Angel Celso Alvarez — Fdo.: Benjamin Alvarez — Fdo.: Manuel Estrada — Fdo.: Anselmo Cantelli García — Fdo.: Maria Luz Divina Alvarez. — Entre lineas: Cantelli. Vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 574.- e.25|2 Nº 54.891 v.25|2|76

Peu-Cit

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Horacio Velázquez, argentino, 37 años, divorciado quimico, domiciliado en Moron 845, departamento 17, Capital, con Documento Nacional de Identidad número 5.041.617 y César Oscar Villafañe, argentino, 27 años, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.609.416, domiciliado en José Hernández 2045, planta baja "A", Capital, todos hábiles para contratar, se convienen en formalizar conforme al Decreto Ley número 19.550|72, una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro: "PEU-CIT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Avellaneda 1786. sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del pais o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, fabricación, importación, exportación y representación de automotores de todo tipo, sus repuestos y accesorios. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, y actuar por cuenta propia o asociada con tercero. Cuar- Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos. ($ 150.000). divididos en 1 500 cuotas de cien pesos cada una ($ 100.—) que los socios han suscripto integramente por partes iguales, es decir, setecientas cincuenta cuotas o sea 75.000.— pesos cada uno. — Este capital se integra con mercaderias. muebles y útiles de acuerdo con el inventario suscripto por contador público que se acompaña. — Este capital integrado lo es en la proporción del 50 o|o (cincuenta por ciento) para cada socio. — Quinta: Los socios podrán aumentar el capital social en efectivo o en especie, conforme a las normas legales, en la proporción de sus respectivos aportes, suscribiendo cuotas complementarias de cien pesos cada una, exigibles por la sociedad. para atender las necesidades de su giro cuando los socios por unanimidad resuelvan su integración. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes, ejerciendo la representación legal, y harán uso de la firma social en forma conjunta, con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, adquirir el activo y el pasivo de casas de comercio y empresas industriales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Desarrollo Nacional, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional. municipal, privado del pais o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren mas convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el articulo 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el articulo 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — En cambio les estará prohibido comprometer la firma social en garantias o negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Por mayoria de socios y capital, los socios reunidos en Asamblea podrán fijar sueldos a los socios. — Octava: El dia treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que serán sometidos a consideración de los socios. — Si transcurridos 30 dias desde su notificación no fueren observados, se considerarán aprobados por cada socio. — Las ganancias liquidas, y realizadas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el 20 o|o del capital, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas también serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios se reunirán en asambleas periódicas cuando así lo resuelvan, a fin de coordinar el objeto social y la marcha de los negocios, asentándose las resoluciones en un libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios. Siendo rechazada la transferencia se atenderá a lo establecido en los articulos 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Undécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra o concurso civil de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, teniendo los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado los mismos derechos y acciones, y debiendo unificar su representación. En caso de que los herederos o representantes no desearen continuar en la sociedad, se realizará un balance o inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, reconociendo desde ya los valores asentados en los libros. El monto resultante se abonará en cuatro cuotas semestrales, con intereses bancarios. iguales y consecutivos, a contar de la fecha del deceso o incapacidad, siendo el plazo a favor del deudor, quien podrán anticiparla. Duodécima: En caso de pérdidas que alcancen 50 % (cincuenta por ciento) del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la que efectuarán los mismos socios o quienes éstos designen. Decimotercera: Toda cuestión de divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos o representantes con motivo de la interpretación y aplicación de este contrato durante o después de su vigencia, será arbitrada por amigables componedores con exclusión de la via judicial nombrados por las partes divergentes. designando éstos un tercero en caso de discordia. El laudo que se pronuncie será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden y que los socios ratifican en su contenido y forma se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los 18 dias del mes de junio de 1975. Enmendados: "Responsabilidad. establecer. Cuarta. conformé. social. 5.965|63. igual. quiebra. arbitrada". Valen. Lo testado entre agencia y en: No vale. Enm.: "por. Ley. divergentes. También vale. E|l: "1.500". Vale.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 861.- e.25|2 Nº 54.893 v.25|2|76

Adrián Amoblamientos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 6 dias del mes de agosto de 1975, entre los señores Isaac Bortz, casado, de 57 años de edad, comerciante, argentino, Cédula de Identidad Nº 2.528.419 expedida por la Policia Federal con domicilio en la calle Las Piedras 265 de la localidad de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; Adrián Marcelo Bortz, soltero, de 27 años de edad, comerciante, argentino Cédula de Identidad Nº 5.825.646 expedida por la Policia Federal con domicilio en la calle avenida Santa Fe 3371, Capital Federal; Raquel Melñik de Bortz, casada, de 53 años de edad, comerciante, argentina Libreta Civica Nº 2.170.993 con domicilio en la calle Las Piedras 265 de la localidad de Lomas de Zamora Pcia. de Buenos Aires y Maria Liliana Bortz de Sznajderhaus, casada, de 23 años de edad, comerciante, argentina, Cédula de Identidad número 6.624.237 expedida por la Policia Federal, con domicilio en la calle José Bonifacio 2429, Piso 8º. Depto. "E", Capital, resuelven constituir de común acuerdo una sociedad que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ADRIAN AMOBLAMIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle avenida Santa Fe 3371, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier lugar del pais o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: diseño, decoración, asesoramiento, fabricación y venta de muebles para el hogar, la empresa y el comercio. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirecta-

mente con su objeto. Tercera: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad afín con la establecida en la cláusula segunda a no ser que contaren con la aprobación expresa y escrita de todos sus consocios. Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar a partir de la fecha de la firma del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de pesos cien ($ 100.—) cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: Isaac Bortz el 40% o sea doscientas (200) cuotas de pesos cien (100.—) cada una; Adrián Marcelo Bortz el 40% o sea doscientas (200) cuotas de pesos cien ($ 100.—) cada una; Raquel Melñik de Bortz el 10% o sea cincuenta (50) cuotas de pesos cien (pesos 100.—) cada una y María Liliana Bortz de Sznajderhaus el 10% o sea cincuenta (50) cuotas de pesos cien ($ 100.—) cada una. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que se consignan en el inventario inicial que por separado suscriben los socios, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de todo ello conforme a los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará en forma indistinta a cargo de cualquiera de los socios que a continuación se mencionan: Isaac Bortz y Adrián Marcelo Bortz, quienes revisten la calidad de gerentes, los que, en ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias del país o del extranjero. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los comprendidos en el Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Octava: La sociedad llevará un libro de Actas de reuniones de actos en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas en común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quorum mayor o unanimidad. Asimismo la sociedad llevará los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, el 31 de mayo se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerara automáticamente aprobado si dentro de los treinta (30) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios, los que serán citados en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. Novena: Los socios gerentes percibirán una remuneración con cargo al resultado del ejercicio, la que tendrá carácter anual y será fijada en oportunidad de la consideración del balance para el ejercicio siguiente. Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por un medio fehaciente, con una anticipación no menor de noventa (90) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de cuotas y el haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará le será abonado en diez (10) cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin intereses. El socio cedente no podrá ceder sus cuotas a terceros salvo por expreso y escrito consentimiento de sus consocios. Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, desaparición o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los demás socios sin que se incorporen los herederos del fallecido, incapacitado, desaparecido o presunto fallecido. A los herederos que deberán unificar personería se les abonará el haber que les correspondiere en diez (10) cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más del interés bancario que rija a la fecha del fallecimiento. El haber se formará con el capital valuado de acuerdo a los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y utilidades no distribuidas o las pérdidas que se hubieran acumulado. Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro (94) del Dec.-Ley Nº 19.550|72 Decimocuarta: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, o realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será decidido por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal Decimosexta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Dec.-Ley Nº 19.550|72 el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a fin de ratificar y manifestar su total aprobación. Sobrerraspado: Federal, Corrientes, pudiendo, que, fehaciente". Valen. — Inventario de Iniciación de actividad al 6 de agosto de 1975 de "Adrián Amoblamientos S.R.L." (En formación: Cantidad: 20 sillas de madera tapizadas, marca canadiense, Mod. 122 precio unitario, $ 295,50, total, $ 5.910.—; 11 bancos fijos cromados, marca Didia, $ 120.—, $ 1.320.—; 60 bancos plegables simados, marca Didia, $ 80.—, $ 4.600.—; 10 bases conificadas negras, marca Alec, $ 85.—, $ 850.—; 16 bases cuadradas negras, marca Alce, $ 90.—, $ 1.440.—; 19 sillas cromadas, Mod. 102, marca Barwa. $ 118,15, $ 2.244,85; 3 tapas libro redondas de 1 m. de diámetro laminadas, pesos 480.—, $ 1.440.—; 3 tapas libro redondas 569.—, $ 1.707.—; 1 tapa redonda de 1 m. de diámetro laminada, $ 600.—, pesos 600.—; 3 tapas libro rectangulares de 1,20x0,40 m. laminadas, $ 520.—, pesos 1.560.—; 6 tapas libro rectangulares de 0,80x0,40 m. laminadas, $ 400.—, pesos 2.400.—; 5 tapas libro rectangulares de 1,40x0,40 m. laminadas, $ 450.—, $ 2.250.—; 7 tapas libro rectangulares de 0,70x0,60 m. laminadas, $ 300.—, $ 2.100.—; 4 tapas libro rectangulares de 0,60x0,60 m. laminadas, $ 270.—, $ 1.080.—; 5 tapas libro rectangulares de 0,80x0,60 m. laminadas, $ 330.—, $ 1.650.—; 5 bases cromadas para mesa libro, $ 280.—, $ 1.400.—; 4 bases fijas cromadas, $ 170.—, $ 680.—; 9 sillas modelo medianas de 40, $ 78.—, pesos 702.—; 3½ butaca Novísima Nº 2, $ 420.—, $ 1.260.—; 4 alacenas laminadas de 0,80x0,60x0,30 m., $ 506.—, pesos 2.024.—; 1 alacena laminada de 1,40x0,60x0,30, $ 900.—, $ 900.—; 1 alacena laminada de 1x0,60x0,30 m., $ 600.—, $ 600.—; 4 sillas mod. Windsor nogal tapizadas, $ 343.—, $ 1.372.—; 1 mesa mod. Valenciana redonda de 1,20 m. de diám., pesos 110,15 $ 1.210,15; 1 máquina multisuma 20 Olivetti A 6.167.083, $ 2.500.—, $ 2.500.—; 1 máquina de sumar marca Burroughs número 216.046.021 Mod. J-1.000, $ 2.000.—, $ 2.000.—; 1 máquina de escribir Olivetti Lexicon 80 90 Esp. Nº 96.234.395, pesos 4.000.—, $ 4.000.—. Total S.E.U.O. Son pesos Ley, $ 17.714,33, $ 50.000.—. Cincuenta mil. Las partes firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a fin de ratificar y manifestar su total aprobación al presente inventario. Sobrerraspado: "$ 1.320.—, $ 24.271,85; $ 2.100.—. Valen". — S.R.: "agosto". Vale". Rectifica. Señor Juez: Adrián Bortz, por su propio derecho, con el domicilio constituido juntamente con su letrado patrocinante Dr. Carlos Alberto Zilbervarg, en la calle Viamonte 1422, piso 1º, Depto. "A", en los autos: "Adrián Amoblamientos S.R.L." (En formación), a V.S. se presenta y dice: Que viene a rectificar el número de Cédula de Identidad que figura en el contrato constitutivo de la Sociedad bajo el Nº 5.826.646 por el número 5.862.646 que es en definitiva el correcto. Proveer de conformidad, será justicia. Siguen firmas.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610.- e.25|2 Nº 6.687 v.25|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Swing Impresora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número ciento veintiuno. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte, don Jaime Said, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos uno, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Ana Delia Levin, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos noventa y un mil once, quien se encuentra presente a efectos de prestar la conformidad legal, domiciliado en la Avenida Pueyrredón mil ochocientos veinticinco, cuarto piso, departamento seis, de la Capital Federal, y por la otra lo hacen don Roberto Hosne, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y siete mil trescientos setenta y do argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Carolina Duggen, domiciliado en Ayacucho mil doscientos cincuenta y cuatro, séptimo piso "B". Capital Federal; don Juan José Cisneros, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y un mil novecientos sesenta, casado en primeras nupcias con María Esther Comin, domiciliado en San Juan mil novecientos cincuenta, decimotercer piso, departamento B, Capital Federal, hijo de Juan Cisneros y María Concepción Jabalera; y don Juan Ramón Parodi, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochocientos veintitrés mil ciento veintidós, hijo de Luis Felipe Parodi y de Rosa Emeterio Villanueva, casado en primeras nupcias con Elba Senobia Moliterni, argentino mayor de edad, domiciliado en la calle Once de Septiembre mil ochocientos once, José C. Paz, de esta provincia, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y el señor Jaime Said, dice que cede a favor de Roberto Hosne, Juan José Cisneros y Juan Ramón Parodi respectivamente, cuatro mil cuotas, mil cuotas y mil cuotas de las seis mil cuotas de capital social de diez pesos cada una que tiene y le corresponde en la razón social "SWING IMPRESORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida privadamente el siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el cuatro de diciembre de ese mismo año, bajo el número mil ochocientos treinta y siete, al folio doscientos trece, de libro sesenta y ocho de sociedades de Responsabilidad Limitada. La personería invocada por el señor Said se acredita asimismo con la cesión de cuotas otorgada por instrumento privado el quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. la cual se inscribió en el Registro respectivo el nueve de setiembre de ese mismo año bajo el número mil trescientos veintinueve, al folio cuatrocientos cuarenta, del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fotocopias de los cuales debidamente autenticadas anexo a la presente. El precio de esta cesión se fija de común acuerdo en valor nominal de las cuotas de capital o sea la suma de sesenta mil pesos, declarando el señor Said, que el mismo ha sido satisfecho íntegramente con anterioridad a este acto por los cesionarios, otorgándoles por la presente eficaz recibo y carta de pago en forma. Impuestos los cesionarios de los términos de esta cesión efectuada a su favor manifiestan conformidad con la misma, habiendo resuelto modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social relacionado, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representados por veinte mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Roberto Hosne, diez mil cuotas equivalentes a cien mil pesos, Juan José Cisneros cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, y Juan Ramón Parodi cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos. El capital social se integra totalmente en bienes que se consignan en el inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a factores y demás documentos que determinan sus costos, teniendo en cuenta su calidad y cantidad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio quien revestirá el carácter de gerente, a cuyo efecto se designa al socio Roberto Hosne, quien tendrá el uso de la firma social para obligar a la sociedad no pudiendo ésta ser comprometida en garantía, fianzas ni negocios ajenos a la misma. El socio gerente tendrá la representación legal de la sociedad y podrá ejercer todos los actos y celebrar contratos autorizados por las leyes. En tal sentido podrá firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, avalarlos, endosarlos y realizar toda clase de operaciones con bancos privados u oficiales de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar depósitos y extracciones de fondos, retiro de valores o acciones y títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos y extracciones de fondos, retiro de valores o acciones y títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otras instituciones o personas o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad, Aduana, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en general ante todas las autoridades administrativas y|o judiciales nacionales, provinciales, municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir denunciar, querellar, absolver posiciones oponer y contestar toda clase de excepciones ofrecer pruebas, papeles, etcétera, como también podrá efectuar compra y venta de bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza protestar documentos, hacer depósitos de dinero, remover personal, fijar remuneraciones y en general todos los actos y gestiones que sean necesarias para el logro de los bienes sociales incluso hipotecar inmuebles Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios conforme a las leyes, realizar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. La fiscalización de la sociedad y forma de deliberación de los socios, se regirá por la disposición de la Sección cuarta partado tercero de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Leo a los comparecientes, que de conformidad, la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí: Jaime Said, Roberto Hosne. J. J. Cisneros. Juan R. Parodi, Anadelia L. de Said Hay un sello. Ante mí: R. Goldstein. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 344 del Registro 68 a mi cargo. Para los cesionarios, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.- e.25|2 Nº 6.730 v.25|2|76

Texnort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Carlos Francisco Roque Posse, de treinta y nueve años de edad, nacido el día cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento setecientos veintiocho, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve; Miguel Daniel Santos, de treinta y siete años de edad, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Sarmiento ochocientos cuarenta y seis, piso siete, departamento "A" Capital Federal, Documento Nacional de Identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno; José Benjamín Meritello, de cuarenta años de edad, nacido el día diez de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze mil novecientos dieciséis, piso siete, Capital Federal, Cédula de Identidad número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, convienen en formalizar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre las personas mencionadas, la sociedad que se denomina "TEXNORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento ochocientos cuarenta y seis, piso siete, departamento "A", Capital Federal, sin perjuicio de

establecer sucursales, agencias o filiales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente. Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros: A) Comerciales: Compra, venta, comercialización, distribución, representación, mandato, comisión, consignación, importación o exportación de tejidos, telas, lanas, frazadas, ropa de todo tipo, incluso de vestir, para damas, caballeros y niños, calzados, artículos de cuero, marroquinería, artículos de talabartería y plásticos, de todo tipo. — b) Industriales: Fabricación, transformación, confección de telas, tejidos, artículos de lana, de todo tipo de ropa, artículos de cuero, calzado, prendas para vestir, plásticos de todo tipo, fibras sintéticas y sus mezclas y|o combinaciones y de artículos textiles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones a efectos de realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos dividido en seiscientas cuotas, de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en este acto constitutivo en las siguientes proporciones: Carlos Francisco Roque Posse, suscribe ciento cincuenta cuotas; Miguel Daniel Santos, suscribe ciento cincuenta cuotas; José Benjamín Meritello, suscribe trescientas cuotas. Del capital social los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo obligándose a integrar la totalidad del capital o sea el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad y la representa en todas sus actividades, negocios y operaciones propias del giro social y dentro del objeto societario. Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: En cumplimiento de sus funciones los gerentes podrán para el logro de los fines sociales presentarse en licitaciones públicas o privadas, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder, comprar y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes judiciales generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales o terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Octava: En caso de cesión de cuotas sociales entre los socios, la misma deberá realizarse a prorrata de la tenencia de cuotas de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción que formulare alguno de ellos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio muerto se incorporarán a la sociedad rigiendo al respecto las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis y doscientos nueve del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Décima: El treinta de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el ejercicio anual, serán distribuidas de la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital y el remanente, corresponderá a los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. Si no se formulasen objeciones al balance presentado dentro del término de treinta días a contar desde la fecha del cierre del ejercicio respectivo, se lo considerará aprobado. — Décima Primera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios, como la aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de gerentes, la distribución de las utilidades o de las pérdidas, si las hubiere, las gratificaciones dispuestas para el personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios gerentes tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales con las facultades directivas que expresamente se le acuerden. Una vez abonadas todas las deudas el remanente que hubiere será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Por mayoría de capital presente, podrá decidirse la remoción de un gerente y la designación de otro en su reemplazo no socio. — Décima Cuarta: La fiscalización de la sociedad por los socios podrá efectuarse en cualquier momento, por cualquiera de los socios, quienes a dicho efecto deberán reunirse una vez cada seis meses por lo menos. — Décima Quinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décima Sexta: Bajo las condiciones precedentes las partes dejan constituida la sociedad obligándose al fiel cumplimiento del presente. Así de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Hay tres firmas: Carlos F. Roque Posse, Miguel D. Santos, José B. Meritello. — Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero. Escribana. — En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro Nacional de Contratos Públicos número doscientos sesenta y cuatro, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas de don Carlos Francisco Roque Posse (Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve), don Miguel Daniel Santos (Documento Nacional de Identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y uno) y don José Benjamín Meritello (Cédula de Identidad número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, Policía Federal), personas de mi conocimiento y cuyas firmas han sido puestas en mi presencia, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis del Libro Número Uno. — Buenos Aires, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma. — Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero. Escribana. — Sobrorrado: "responsabilidad" "comerciales". "plásticos". "bienes". "conocimiento". - Vale. — Sobrorrado: "borrado". Vale. — Entre líneas: "Hay una firma". — Vale

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.- e.25|2 Nº 6.713 v.25|2|76

Carpetas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi: Escribano Autorizante, comparecen don Fernando Suárez López, español, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Lavalle, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos noventa mil quinientos treinta y cuatro, inscripto en réditos bajo el número 52935-003-1, comerciante, domiciliado en la calle Fray Cayetano número: Cuarenta y uno, piso noveno, departamento B, de la Capital; don Argentino Tomasone, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Asunta Carullo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, inscripto en Réditos bajo el número 4.819.015-8, comerciante, domiciliado en doctor Fray Mamerto Esquiú cinco mil quinientos ochenta y uno, Caseros, provincia Buenos Aires, de paso aquí, y don Jorge Arturo Miranda, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gloria Edith Moggio, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, inscripto en Réditos bajo el número 34619-003-5, comerciante, domiciliado en la calle Rosario que lleva el número: trescientos cincuenta y seis, de la Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones que se ajustarán a las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil novecientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARPETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Rivadavia número cinco mil setecientos treinta y seis planta baja, departamento seis, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la comercialización, fabricación e importación de productos de librería y carpetas. — Para la realización del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, tomar representaciones, consignaciones y comisiones, presentarse en licitaciones y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo. — Operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y toda otra institución nacional, provincial o extranjera. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital se fija en la suma de quince mil pesos, divididos en mil quinientas cuotas de diez pesos, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: don Fernando Suárez López cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos; don Argentino Tomasone cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos y don Jorge Arturo Miranda cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, los aportes consignados se integran totalmente en efectivo. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta. Sexta: Los socios podrán realizar todos los actos públicos y privados que fueren menester para el cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender, pagar, cobrar, operar con cualquier banco del país o del extranjero, solicitar créditos, descuentos, adelantos, suscribir cartas de crédito otorgar todo tipo de recibos, abrir o recibir cartas de crédito documentario o confirmados o no, depositar y extraer fondos, librando, descontando, renovando o firmando letras, pagarés, cheques, vales, o recipts, y todo otro documento comercial, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, hipotecas y demás derechos reales, otorgar poderes y revocarlos con el objeto y extensión que crean conveniente, incluso para querellar criminalmente, suscribiendo a tal las escrituras públicas y todo documento privado que sea menester. La presente enumeración se entiende de carácter ejemplificativo y no significa limitación más allá de lo que estatuyen las leyes y normas legales en vigor. Séptima: Los socios gerentes representan a la sociedad ante la justicia en todas las actuaciones judiciales cualquiera sea el fuero, instancia o competencia en que deban intervenir, con facultad de presentar escritos, promover o contestar demandas, absolver posiciones, ofrecer y producir pruebas, conceder esperas, quitas y términos, cobrar y percibir, transar, instituir apoderados, sustituir y en general realizar cuantos más actos consideren necesarios para el mejor desempeño de este mandato. — Octava: Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para utilizar o comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ajenas a su objeto, o en la concesión de garantía o avales a terceros. — Novena: Anualmente, el treinta de junio de cada año, deberá practicarse un balance general de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días posteriores no ha sido impugnado fehacientemente por alguno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social destinado al fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, con la aprobación de todos los socios, puede de modificarse esta distribución. — Décima: Los socios celebrarán reuniones a solicitud de cualquiera de ellos, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de votos. — Los gerentes quedan facultados a citar por telegrama colacionado a reuniones con no menos de diez días de anticipación, salvo que razones de urgencia requieran plazos menores. — Las resoluciones que se adopten se trascribirán en un Libro de Actas donde además se podrá dejar constancia de toda otra determinación que los socios consideren dejar expresada. — Las deliberaciones se harán de acuerdo a lo estatuido en los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y uno y concordantes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: Los socios podrán fiscalizar en cualquier momento las operaciones sociales, por sí o por terceros autorizados en forma escrita. — Tendrán accesos a los libros y documentos de la sociedad y podrán solicitar la confección de estados contables parciales. — Duodécima: Para el caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del mismo que deben unificar su representación. — Para ocupar el cargo de gerentes o el uso de la firma social, deberán ser expresamente designados por acuerdo de los restantes socios que se reflejará en el libro de actas. — Decimotercera: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y siguientes del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimocuarta: Las causales de disolución serán las previstas en los artículos noventa y siguientes del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Serán liquidadores de la sociedad los socios gerentes con las facultades que les acuerda el ordenamiento legal. — Decimoquinta: Las divergencias que se puedan suscitar entre los socios con respecto a las disposiciones del presente contrato, o durante la vigencia o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados por las partes en conflicto, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste pronuncie será inapelable. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí el Escribano Autorizante, se ratifican en todo lo expuesto, y en prueba de conformidad con la misma, la firman en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí el Autorizante, de lo cual doy fe. — Fernando Suárez López. — A. Tomasone. — J. A. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 1394 del Registro trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias de su escritura matriz original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.- e.25|2 Nº 54.930 v.25|2|76

Distribuidora Martínez Sessarego

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rolando Antonio Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con Hilda Alicia Quinzio, comerciante, de 28 años de edad, nacido el 29 de mayo de 1947, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.631.819, domiciliado en Salcedo 2949, 3º piso, departamento 16, Capital Federal; Norberto Avelino Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Resnik, comerciante, de 37 años de edad, nacido el 26 de diciembre de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.266.635, domiciliado en Centenera 345, piso 4º, A, Capital Federal; y Germán Luis Martínez Sessarego, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Marta Reimondo, de 36 años de edad, nacido el 19 de junio de 1939, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.235.492, domiciliado en Blanco Encalada 2466, 2º piso, A, Capital Federal convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "DIS-

TRIBUIDORA MARTINEZ SESSAREGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Yatay número 186, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, elaboración, compraventa, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de sustancias y productos alimenticios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: don Rolando Antonio Martínez: 500 cuotas por valor de pesos cincuenta mil; don Norberto Avelino Martínez, 250 cuotas por valor de pesos veinticinco mil, y don Germán Luis Martínez Sessarego, 250 cuotas por valor de pesos veinticinco mil. — Dicho capital es integrado por los socios según Balance-Inventario que se firma por separado y que forma parte del presente instrumento. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma conforme lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de junio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por el señor Rolando Antonio Martínez, quien en el carácter de socio gerente, ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. — En ejercicio de la representación social podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, locar todo tipo de bienes de la sociedad y|o para la sociedad, nombrar gerentes, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados, del país o del extranjero, administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63, aclarando que la enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por las tres cuartas partes (3|4) de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por los socios, debiendo reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros las cuotas sociales si no mediare acuerdo unánime entre los mismos, rigiéndose el trámite por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Octava: Anualmente el día 31 de mayo será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance general se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado con el 25 o|o al contado y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés corriente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda disposición no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. En prueba de conformidad firman las partes para constancia en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Rolando Antonio Martínez. — Norberto Avelino Martínez. — Germán Luis Martínez Sessarego. — Buenos Aires, 25 de junio de 1975, corresponde a la certificación de firma expedida en el sello de actuación notarial Nº A 016660603. — Arnaldo A. Dárdano. Escribano. — "Distribuidora Martínez Sessarego, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). — Balance - Inventario General al 1º|6|75. — Activo: Mercaderías: 100 cajas avena arrollada Quaker extra fino, 48 x 250 grs., $ 17.600.—; 600 cajas harina de maíz Polenta Mágica, 36 x 450 grs., $ 63.504.—; 50 cajas Flan Royal vainilla, tamaño doble, 48 x 120 grs., $ 10.872.—; 76 cajas Sémola Nutregal 24 x 450 grs., $ 8.024. — $ 100.000. — Pasivo: Capital, $ 100.000. — Rolando Antonio Martínez. — Norberto Avelino Martínez. — Germán Luis Martínez Sessarego. — Buenos Aires, 25 de junio de 1975, corresponde a la certificación de firma expedida en el sello de actuación notarial Nº A 016660604. — Arnaldo A. Dárdano. Escribano.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 347.— e.25|2 Nº 54.937 v.25|2|76

Creaciones Colita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos doce. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, Escribano Autorizante, comparecen: don Marcos Guillermo Cohen Kichic, argentino, nacido el 14 de enero de 1950, hijo de David Cohen Kichic y de Sara Sasson, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.186.898, y don David Cohen Kichic, argentino, nacido el 13 de agosto de 1923, casado en primeras nupcias con Sara Sasson, con Libreta de Enrolamiento número 1.813.549, comerciante, domiciliados en la calle Cuenca número 3330, tercer piso, departamento "A", de la Capital Federal, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento doy fe, así como que concurren por sí y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y las que a continuación se establecen: Primera: Queda constituida la sociedad denominada "CREACIONES COLITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" entre los comparecientes. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede en la calle Nazarre número 3214. Será facultativa de ella trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, fraccionamiento, importación y exportación de artículos de bebés y niños. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones han comenzado a partir del 1º de enero de 1974. — Cuarta: El capital social es de cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una. Esta cantidad que integra el capital social ha sido suscripta por los socios en partes iguales, integrándose en bienes y mercaderías detalladas en el balance e inventario que se transcribe a continuación, asegurando las partes que los valores consignados son los de plaza y que los comprobantes respectivos se encuentran en la sede social. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta. Desempeñarán dichos cargos durante la vigencia de la sociedad y su remoción podrá solamente efectuarse por justa causa. En el ejercicio de sus funciones podrán realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentación prevista en la Sección IX del Decreto-Ley 19.550|72. Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones, como mínimo, una vez por año. Serán convocados por cualquiera de ellos mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado en la sociedad. Las cuestiones a considerar serán resueltas por unanimidad en cuanto se refieren a modificaciones de este contrato. Cualquiera otra lo será por mayoría de capital presente. De las deliberaciones y resoluciones adoptadas se labrará un acta en un libro llevado al efecto. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. Para el caso de cesión de cuotas a favor de cualquiera de los socios, deberá cumplirse con el régimen del artículo 152 "in fine" del Decreto-Ley citado, evitando alterar el régimen de mayorías. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad cuando acreditasen tal calidad, debiendo unificar su personería. — Décima: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta, y a los que se les confiere desde ya dicho carácter, con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. — Décimo Primera: A todos los efectos legales a que diera lugar el presente contrato, tanto en su ejecución como en su disolución y liquidación, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, los que subsistirán y donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que hubiere lugar mientras no se notifique el cambio de ellos en forma fehaciente. Asimismo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Agregan los comparecientes que transcriben íntegramente el balance de iniciación de actividades de la sociedad: Activo: Mercaderías: 10 remeras de niño "picot", $ 950. — 10 jardineras tela pespunteadas, $ 490. — 2 ositos, $ 70. — 5 trajes niños, $ 144,80. — 4 camperitas, $ 84. — 3 bombachudos, $ 36. — 72 babydoll niños, $ 198,80. — 91 pijamas, $ 1.1617,40. — 12 cinturones, $ 87,60. — 95 vestidos, $ 2.911,90. — 1 lote de 218 prendas compuesta de conjuntos, jumpers, enteritos y shorts, pesos 6.438,50. — 24 camperas, $ 576. — 21 batitas, $ 258. — 22 cinturones, $ 173,80. — 222 camisas, $ 4.237,80. — 20 bombachones, $ 774. — 12 jardineros, $ 304. — 72 mallas, $ 2.080,40. — 12 cajas de pañales, $ 105,60. — 18 conjuntos con chaleco, $ 576. — 24 corbatas $ 16,80. — 3 cambiadores, $ 33. — 11 bikinis, $ 407. — 10 juegos toallones, $ 211. — 9 remeras, $ 233,10. — 48 bombachas Ipomea, $ 280,80. — 9 ponchos, $ 339. — 36 remeras, $ 951,60. — 60 jardineros, $ 1.948. — 26 pullovers, $ 891,60. — 100 pantalones, $ 8.743,50. — Muebles y útiles: 2 mostradores de madera con vidrios, $ 1.200. — 3 estanterías de madera de 4 metros por 2,70 metros y 0,60 metros, $ 700. — 1 probador, con puerta de plástico, $ 400. — 5 artefactos para apoyo de mercaderías en vidriera en plástico y madera, $ 500. — Total del Activo, $ 40.000. — Pasivo: Capital: Marcos Guillermo Cohen Kichic, $ 20.000. — David Cohen Kichic, $ 20.000. — Total del Pasivo, $ 20.000. — Bajo los términos indicados los comparecientes dejan constituida "Creaciones Colita Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Marcos C. Kichic David Cohen Kichic. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio seiscientos noventa y uno del Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar fecha de su otorgamiento. — N. R. Benseñor. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 631402, que se agrega La Plata, 3 de setiembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. n) legaliza la firma y el sello del escribano don Norberto Rafael Benseñor, obrantes en el documento que antecede, La Plata, 3 de setiembre de 1974. — Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — Hay un sello y una firma ilegible. — Benito Enrique Cores. Escribano. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 973.- e.25|2 Nº 54.965 v.25|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta del dos de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos la totalidad de los socios que componen "Intermoda S.R.L.", han resuelto por unanimidad nombrar gerente al socio don Roberto Ramón Baratelli, de acuerdo a lo que surge del acta número tres, asentada en el libro uno de actas de la citada sociedad.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.25|2 Nº 12.713 v.25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita a VICENTE MANAGO a comparecer en autos: "Manago, Vicente s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 42.— e.31|10 Nº 7.724 v.31|10|75
$ 42.— e.19|12 Nº 11.303 v.19|12|75
$ 300.— e.5|1 Nº 11.765 v.5|1|76
$ 300.— e.25|2 Nº 68.056 v.25|2|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, en los autos caratulados "VITOLO (h.) ALFREDO s|Concurso Civil" notifica que por auto del 24|12|74 ha declarado al concursado don Alfredo Vitolo (h.) rehabilitado y extinguidas sus obligaciones con relación al concurso, otorgándole carta de pago. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 900.— e.25|2 Nº 68.098 v.27|2|76

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 15 días comparezca a tomar intervención en los autos: "MANNARA FRANCISCO s|Prescripción Adquisitiva" quien se considere con derecho de dominio sobre el inmueble de la calle Ceretti hoy Nº 2281 ó 2281|85, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 800.— e.25|2 Nº 12.675 v.26|2|76

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por seis meses a VICTORIA LIMA de SPINELLI y LEONOR MARIA SPINELLI en autos: "Lima de Spinelli, Victoria y Spinelli, Leonor María s|ausencia con presunción de fallecimiento", para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 56.— e.19|11 Nº 9.021 v.19|11|75
$ 400.— e.22|12 Nº 11.462 v.22|12|75
$ 400.— e.22|1 Nº 66.106 v.22|1|76
$ 400.— e.25|2 Nº 12.666 v.25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22 (que funciona en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, 8º piso), cita y emplaza, durante dos días, al señor MANUEL DAMIAN GOMEZ a fin de que, dentro de cinco días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco Tornquist S.A., sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 900.— e.25|2 Nº 12.630 v.26|2|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos caratulados: "M. H. BULLRICH PUBLICIDAD S.A. s|quiebra", la presentación del proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día de la última publicación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 600.— e.25|2 Nº 68.077 v.26|2|76

Nº 16

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaria Nº 32, a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES LAS NORAS S.A.C.I.F.I. s|quiebra", se hace saber por dos días el siguiente auto: "Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. Publíquese edictos por dos dias, haciéndose saber la presentación del informe (art. 214 D.L. 19.551|72). Edgardo Marcelo Alberti Juez".

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 900. — e.25|2 Nº 12.716 v.26|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 24 hace saber a ANA ESTHER PARABUE y ELIDA INES VITTA de SZAPIRA la iniciación del juicio "Martínez Rojo José c|Lamas Francisco M. y otros s|desalojo" y las emplaza para que tomen intervención en el mismo en el términc de dos días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Juan Martínez de Yaniz, secretario.

$ 500.— e.25|2 Nº 12.637 v.26|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	5	Gustavo A. Rivetti	12| 2|76	RODOLFO ALEJANDRO GONZALEZ	25|2	27|2|76	12.416	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|12|75	LUIS PINALI	25|2	27|2|76	12.390	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	5| 2|76	LUIS DE SETA	25|2	27|2|76	67.772	500
4	8	Omar J. Cancela	16| 2|76	MANUEL RODRIGUEZ	25|2	27|2|76	12.445	500
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	13| 2|76	Irma Eufemia Marich de Salvador	25|2	27|2|76	67.805	500
7	13	Rolando Hugo Falke	9| 2|76	LEONCIO GARCIA RUBI	25|2	27|2|76	67.701	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	3| 2|76	ALEJANDRO GERLO	25|2	27|2|76	12.410	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|12|75	EUGENIO PATAKI	25|2	27|2|76	67.781	500
8	16	Eduardo A. Bieule	13| 2|76	RODOLFO SCHAFFER y CILI o CECILIA KLEMENT DE SCHAFFER	25|2	27|2|76	12.418	500
8	16	Eduardo A. Bieule	13| 2|76	Elías Carlos ROMERO y LOUTON	25|2	27|2|76	67.703	500
9	17	Margarita J. A. M. de Amisano	12|12|75	María CANTU DE TAYLOR	25|2	27|2|76	12.385	500
9	18	Elsa G. Arias	12| 2|76	OSCAR MARTINIANO NAVARRO	25|2	27|2|76	12.408	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	13| 2|76	EDUARDO ANGEL TRULLAS	25|2	27|2|76	12.400	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	16| 2|76	Manuel Néstor VERBEKE	25|2	27|2|76	12.419	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	10| 2|76	CELIA JOSEFINA QUEIRUGA de BATTISTI	25|2	27|2|76	12.402	500
10	20	Justo J. Giraudy	16| 2|76	LEONOR MARQUINA de FERNANDEZ	25|2	27|2|76	12.414	500
10	20	Justo J. Giraudy	16| 2|76	MARIA HORTENCIA BAZAN DE GONZALEZ	25|2	27|2|76	67.704	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12| 2|76	ANIBAL ARANDA	25|2	27|2|76	12.457	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	13| 2|76	Arnolda Leontina ERCOLI de GARRIDO	25|2	27|2|76	12.383	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	13| 2|76	Eugenio Biondi	25|2	27|2|76	12.462	500
12	23	Horacio A. Magliano	10|12|75	AIDA CAVON de DESSAU	25|2	27|2|76	12.469	500
12	24	José Luis Caruso	11|12|75	Elena Arruabarrena de Lascurain	25|2	27|2|76	12.346	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16| 2|76	Ernesto Juan Borré	25|2	27|2|76	12.404	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16| 2|76	CLARA STAFFA DE LAISE	25|2	27|2|76	12.422	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10| 2|76	ROSA GABRIELA MARTINEZ Vda. de PACE	25|2	27|2|76	12.467	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16| 2|76	JOSE GALLEGO	25|2	27|2|76	67.703	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12| 2|76	NICOLASA CAROTA vda. DE LEZCANO	25|2	27|2|76	12.427	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9| 2|76	MARTA INES CASTELMEZZANO de PLACERES	25|2	27|2|76	12.366	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|12|75	Juan KOHAN	25|2	27|2|76	12.406	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	6| 2|76	CLARA DELFINA DE CHIMENO	25|2	27|2|76	12.421	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9| 2|76	JOSEFINA ARCE de BALLABRIGA	25|2	27|2|76	12.413	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|12|75	SANTIAGO COSTOYA	25|2	27|2|76	12.444	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17 2|76	RAMON VICTORIANO QUIROGA	25|2	27|2|76	12.470	500
16	31	Ana María Conde	17| 2|76	MERCEDES LUISA SIDLER	25|2	27|2|76	12.461	500
16	31	Ana María Conde	17| 2|76	GABRIEL RAFAEL ANTONIO VINCIS o GABRIEL VINCIS	25|2	27|2|76	12.460	500
17	34	Roberto V. de Angelo	16| 2|76	Víctor Pablo Carelli	25|2	27|2|76	12.446	500
17	34	Roberto V. de Angelo	13| 2|76	GADAR OVOIAN	25|2	27|2|76	12.454	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10| 2|76	JAKOB KUNO ROSENDUFT	25|2	27|2|76	12.368	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|11|75	ROBERTO NARIÑO	25|2	27|2|76	67.771	500
19	37	Eduardo R. Nuzzolese	16| 2|76	TANIA GUIK	25|2	272|76	12.458	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	11| 2|76	IRMA MESENGUER o MECEGUER de ARELLANO	25|2	27|2|76	12.447	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	17| 2|76	ARMANDO PETRUCELLI	25|2	27|2|76	12.426	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	11| 2|76	RAUL GOMEZ ALZAGA	25|2	27|2|76	67.749	500
20	40	Salvador J. Mammana	13| 2|76	PEDRO GRACIARENA	25|2	27|2|76	67.705	500
20	40	Salvador J. Mammana	3| 2|76	ANTONIO KLOBOUK	25|2	27|2|76	12.451	500
21	42	Rodolfo J. P. Rey	13| 2|76	MARIA ANGELICA BOLASELL DE FIORE	25|2	27|2|76	12.412	500
21	42	Rodolfo J. P. Rey	10| 2|76	ENRIQUE LUIS GUIDO FAGIOLI	25|2	27|2|76	12.466	500
24	47	María Isabel Millan	3|12|75	ROBERTO CESAR RODRIGUEZ	25|2	27|2|76	12.405	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3| 2|76	Rosa BREITBART DE BÖNDEL	25|2	27|2|76	12.388	500
25	49	Pedro Leandro Guida	5| 2|76	JORGE ALBERTO TOMAS o JORGE TOMAS JIRI TOMAS FISCHER	25|2	27|2|76	12.401	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16| 2|76	JOSE ANIBAL FIGUEROA	25|2	27|2|76	12.453	500
26	51	Osvaldo Mirás	12| 2|76	FRANCISCO MAS y MARGARITA GIOSTRA DE MAS	25|2	27|2|76	12.420	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13| 2|76	Domingo RUSSO	25|2	27|2|76	12.476	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|12|75	MARIA DEL CARMEN GARCIA CHILLIDA de LHEZ	25|2	27|2|76	12.448	500
27	53	Ana María Luaces	11| 2|76	Alejandro VALINOTTI	25|2	27|2|76	12.424	500
27	53	Ana María Luaces	6| 2|76	FRANCISCO JOSE HOFFMANN	25|2	27|2|76	12.468	500
28	55	José Ricardo Valenti	12| 2|76	ERNESTO SAUL PAIVA	25|2	27|2|76	12.449	500
28	55	José Ricardo Valenti	12| 2|76	ELVIRA NAVAZA de SEIJO	25|2	27|2|76	12.441	500
28	55	José Ricardo Valenti	10| 2|76	Florentina TEIJO de VAZQUEZ y Antonio VAZQUEZ	25|2	27|2|76	67.764	500
29	58	Jorge Noro Villagra	10| 2|76	EDITH SUSANA INCHAUSPE DE BERARDI	25|2	27|2|76	12.459	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12| 2|76	José VILLACORTA MARTINEZ	25|2	27|2|76	12.439	500
30	60	José María Scorta	7| 2|76	LUIS BERNARDINO CORSO	25|2	27|2|76	67.773	500
30	60	José María Scorta	4| 2|76	JESUS FREIRE	25|2	27|2|76	67.713	500
30	60	José María Scorta	4| 2|76	JOSE LICCIARDI	25|2	27|2|76	67.697	500
30	60	José María Scorta	17| 2|76	CHANA ZEITMAN de STRACH o CHANA ZELTMAN de STRACH	25|2	27|2|76	12.440	500

e.25|2-Nº 213 v.27|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 21, Secretaria Nro. 41, comunica por tres dias en autos "STURZENBAUM de PEREZ OTERO, MARGARITA TERESA c| CAIRO JUAN JOSE s,Ejecucion Hipotecaria", Expte. Nro. 46.370|75, que la Martillero Susana Haydée Leoni, rematará el día 3 de marzo de 1976 a las 11 horas, en la calle Perú 27, Capital Federal, una finca compuesta de dos dormitorios, baño, cocina y galeria, edificada sobre el lote de terreno ubicado en la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, señalado con el Nro. 11 de la Manzana 32, compuesto de 10m de frente al Oeste por 30m de fondo o sea una superficie de 300 m2.: lindando al frente con calle Cesáreo Amenedo; al Norte con el lote 10; al Sur con el lote 12 y fondos del 13 y por su fondo al Este con parte del lote 14. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección C, Manzana 132, Parcela 21. — La finca se encuentra ocupada por Antonio Petreto y su familia en calidad de intrusos. — Base: $ 15.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital Federal. — Podrá visitarse de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 horas.

Publiquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, febrero 20 de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 2.850.— e.25|2 Nº 68.052 v.27|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Federal Nº 1, Secretaria Nº 3, comunica por tres dias en los autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|CASA KALANJ S.A.C.I. s|ejecución prendaria", Expte. Leg. C., folio 54 Nº 11, que los martilleros Ricardo del Cerro Abella y Cia. rematarán el dia 9 de marzo de 1976 a las 9.30 hs., en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, maquinarias para confección de tejidos de punto, con base y de acuerdo al siguiente detalle: 1 rectilinea para tejido de punto marca Seyfert y Donner Nº 59440, base $ 1.000; 1 máquina de coser overlock marca Rimoldi Nº ZF-40009, base $ 2.000; 1 máquina de coser overlock marca Rimoldi Nº 27852, base $ 2.000; 1 máquina de cortar tela marca Hitaca modelo Handy Nº 48138, base $ 800.; 1 máquina de coser juntadora marca Unión Special Nº 711384, base 4.000; 1 máquina remalladora marca Kettma Nº 10303, base $ 6.000; 1 plancha a vapor para tejido de punto marca Grimm y Dietrich Nº 430 con su caldera Nº 246, base $ 5.000; 1 lavadora tipo batán capacidad 10 ks. centrifuga marca "Bira" Nº 35059|2, base $ 2.000; 2 máquinas de lavar marca Eslabón de Lujo Nos. 487719 y 481264, base $ 350 c|u.; 1 rectilinea para tejido de punto marca Dubied Nº 289625, base $ 3.500; 1 máquina devanadora de 12 husos marca Faditex Nº 35059, base $ 1.500; 1 máquina rectilínea de tejer marca Diamant Nº 70984, base $ 2.500; 1 rectilinea marca Dubied Nº 349635, base $ 4.000; 1 máquina devanadora de 6 husos marca Sia Nº 1235, base $ 500; 1 telar rectilinea para tejido de punto marca F. N. Cottón tipo Cusco Serie Liz Nº 59446 de ocho fronturas de 84 cm. de ancho c|u., galga 21, punzón 12, automática con dispositivo para cuatro colores. Potencia de accionamiento 10 C.V. Completa, base $ 650.000. Al contado. — Se aceptará cheque certificado sobre banco Capital Federal o|Martilleros solamente respecto al lote Nº 16 (telar F. N. Cottón Tipo Cusco). En el estado y condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago total de la compra (art. 565, Cód. Proc.). Los bienes mencionados se encuentran en exhibicion en el horario de 9 a 12, en la calle French 345, Villa Martelli y Warnes 1360, Florida, Partido de Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal al retiro de los bienes dentro del tercer día de efectuada la subasta. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — M. Cristina Iribarne, Secretaria.

$ 5.100.— e.25|2 Nº 12.668 v.27|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a ALFREDO TEOFILO, MARIA ESTHER, MARIA ELENA y BERNARDO NORBERTO RODRIGUEZ y FARIÑA; ALBERTO RICARDO y RICARDO BERNARDO OLIVERA y RODRIGUEZ; y MERCEDES SABINA MITRE de RODRIGUEZ RIVERA, para que comparezcan a tomar intervención en autos "Fariña de Rodriguez María Estrella su sucesión" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 800.— e.24|2 Nº 67.986 v.25|2|76

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a quien o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5038 de esta ciudad, a fin de que dentro del término de quince días tomen la intervención que les corresponde en autos: "Buyo Arnoldo s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficia para que los represente. — Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 900.— e.24|2 Nº 12.360 v.25|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|2 al 20|2|76.

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por edictos que se publicarán por dos dias, para que se presente doña MIRTA CESAREA CESPEDES a estar a derecho dentro del término de 10 dias, en los autos "Ferreyra María Alejandra s| adopción", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en su defecto. — Osvaldo J. Pérez Cortés. — Juan Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 800.— e.24|2 Nº 12.609 v.25|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaria Nº 23, cita a quien pretenda derecho de propiedad sobre el inmueble de la calle VICTOR HUGO 1629, Capital, para que dentro de 10 dias comparezca a estar a derecho en autos "Gusmán, Clara c|propietario desconocido s|usucapion", bajo apercibimiento de designar al Sr Defensor Oficial para que lo represente. — Publiquese por dos dias.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 900.— e.24|2 Nº 12.620 v.25|2|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 Secretaria Nº 27, cita y emplaza por quince días a MA-

RIA ROSA RIVARA de BONILLA, a contestar demanda en el juicio de divorcio, entablado por Roberto Eleuterio Bonilla, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 600.— e.24|2 Nº 12.606 v.25|2|76

El Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL MOISES KISEL. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 500.— e.24|2 Nº 11.973 v.26|2|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 18|2|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del Dr. Enrique Conte Mac Donell, titular del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría número 14, a cargo de la suscripta, se hace saber que en los autos: "REALTOR S. A. s|quiebra" se ha señalado la audiencia del día 31 de marzo de 1976, a las 10 horas, a efectos de que los acreedores verificados decidan sobre la autorización peticionada por el liquidador para deducir contra Comercial y Ganadera del Ñirihuau S. A. acciones por nulidad de rescisión de boleto de compraventa y cumplimiento de contrato. — La audiencia se celebrará en la Sala del Juzgado. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 1.200.— e.24|2 Nº 12.531 v.25|2|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por dos días en autos "I.F.A. S.A. s|quiebra", la presentación de un proyecto de distribución presentado.
Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 400.— e.24|2 Nº 67.950 v.25|2|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES. FINANCIERA DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA IND. COM. FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000, pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.
$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000, venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco; Nº 3651 librado por Carlosta S.E.C.P.A. por $ 23.965,85, venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924 venc. 29|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale, Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.
Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|2|76	ROBERTO JOSE PELLONI	23|2	25|2|76	12.265	500
1	1	Maria T. B. de Naveira	4|2|76	Juana Pérez de Gómez	23|2	25|2|76	67.571	500
2	3	Gustavo E. Toledo	11|2|76	JUANA BAUTISTA ANACLETO CALCEI y LA CRUZ VILLANUEVA de CALCEI o LA CRUZ ZIRIS	23|2	25|2|76	12.279	500
2	3	Gustavo E. Toledo	2|2|76	Gonzalo Luis Fernández Novoa	23|2	25|2|76	12.310	500
2	3	Gustavo E. Toledo	16|12|75	Helmut César Barthmann	23|2	25|2|76	67.527	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	12|2|76	FRIDE ELVIRA RONCHETTI	23|2	25|2|76	67.526	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	12|2|76	SANTINO GERONIMO SASSI	23|2	25|2|76	12.305	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	4|2|76	Adolfo Aracso GEZURIAN	23|2	25|2|76	12.266	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|12|75	PURA FERNANDEZ de FRENOUX	23|2	25|2|76	67.564	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|2|76	Rómulo Francisco José BARCIA	23|2	25|2|76	67.610	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	10|2|76	CONSTANTINA GONZALEZ viuda de GONZALEZ	23|2	25|2|76	12.254	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|2|76	RAMON CECILIO LEQUERICA	23|2	25|2|76	12.264	500
6	12	Luis Alberto Dupou	10|2|76	VICENTA PECORA DE DI MUNI	23|2	25|2|76	12.296	500
8	16	Eduardo A. Bicule	3|2|76	Oscar Rafael Volpe	23|2	25|2|76	67.596	500
8	16	Eduardo A. Bieule	12|2|76	VICENTE JOSE JUAN PAOLILLO	23|2	25|2|76	12.300	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|2|76	FABIAN FILANDRO FANTIN	23|2	25|2|76	12.269	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|2|76	Rafaela SIBOLELLA de GIRGENTI	23|2	25|2|76	12.255	500
9	18	Elsa G. Arias	12|2|76	PURA IGLESIAS y MIGUEL CUELLAS	23|2	25|2|76	12.297	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|2|76	Carmen González de Goiriz	23|2	25|2|76	12.285	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|2|76	César David VINCI, Maria Luisa VINCI y Ana o María Ana Marcela ARAGONE de VINCI	23|2	25|2|76	12.325	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	José Domingo	23|2	25|2|76	12.291	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|2|76	Pedro YAMUNI	23|2	25|2|76	12.267	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	Arpine Krikorián de Gasparini	23|2	25|2|76	12.292	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|2|76	JOSE CARLOS VINENT	23|2	25|2|76	12.275	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|11|75	Alberto PIROTTE	23|2	25|2|76	12.318	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|2|76	Alberto Bernardo LAFFITTE	23|2	25|2|76	12.256	500
12	23	Horacio A. Magliano	10|2|76	Fernanda BORZELLI Viuda de CAVALLARI	23|2	25|2|76	12.253	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|12|75	Maria Inocencia FERNANDEZ MARTINEZ de CARBALLO	23|2	25|2|76	12.314	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|2|76	EDUARDO JOSE MOLEDO	23|2	25|2|76	67.629	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|2|76	JEHUDA MOISES LOWCZY o JUDAS LOWCZY o JEHUDA MOJSZE LOWCZYKY	23|2	25|2|76	12.286	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|2|76	JUAN RUIZ	23|2	26|2|76	12.284	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|2|76	LOOKUP de AVILA, Irma Susana Mercedes	23|2	25|2|76	12.294	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|2|76	ANGEL PANEBIANCO	23|2	25|2|76	12.262	500
14	28	Graciela E. González	12|2|76	JUAN SCHMOISMAN	23|2	25|2|76	12.319	500
15	29	Julio Campos	11|2|76	JOSE CARNAGHI	23|2	25|2|76	12.287	500
15	30	Carlos E. Frelli	17|12|75	Gloria Emilia Blanco Piernes de Calleja	23|2	25|2|76	12.282	500
15	30	Carlos E. Frelli	6|2|76	FLORO ANGEL MACRI	23|2	25|2|76	12.268	500
15	30	Carlos E. Frelli	6|2|76	LUIS POVIÑA	23|2	25|2|76	12.302	500
16	31	Ana María Conde	3|2|76	VICENTE SPALTRO	23|2	25|2|76	12.251	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|2|76	JOSE GOLDMAN	23|2	25|2|76	12.271	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|2|76	OLGA CATALINA BENVENUTO de PATETTA	23|2	25|2|76	12.315	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6|2|76	ANTONIO MOSETTIG	23|2	25|2|76	12.288	500
17	34	Roberto V. de Angelo	10|2|76	CONSUELO TORRES COUSIDO y JOSE BUCETA	23|2	25|2|76	12.281	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	11|2|76	ENRIQUETA PINASCO de SPREAFICO	23|2	25|2|76	12.304	500
18	36	Mariano Calafell Loza	4|2|76	GUILLERMO ADOLFO DELSANTO	23|2	25|2|76	12.263	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|12|75	MERCEDES MORENO DE CONEJO	23|2	25|2|76	12.259	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|2|76	Carlos Alberto ROSSI	23|2	25|2|76	12.261	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|2|76	ABRAHAM CLICHEVSKY	23|2	25|2|76	12.303	500
20	40	Salvador J. Mammana	11|2|76	Elsa Beatriz ANTOGNAZZA	23|2	25|2|76	12.289	500
20	40	Salvador J. Mammana	5|2|76	CARLOS FERNANDO REGALIA	23|2	25|2|76	67.565	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|2|76	DORINDA FERNANDEZ de PAZ	23|2	25|2|76	12.313	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|12|75	FRANCISCO CASSINO	23|2	25|2|76	12.306	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|2|76	SEBASTIAN HERNANDEZ	23|2	25|2|76	67.619	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13|2|76	GRISELDA ENCARNACION ARIAS de FURMAN	23|2	25|2|76	12.298	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6|2|76	DOMINGO FRANCISCO o DOMINGO RECCELLI o RICCELLI o RICELLO o RICIELI y JUANA PALUDI de RECCELLI	23|2	25|2|76	12.283	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12|2|76	ALFREDO CARLOS MARTINOGLIO	23|2	25|2|76	67.597	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|2|76	Angel PASCUAL	23|2	25|2|76	12.258	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|2|76	NATALIO NICOLAS CERRUTTI	23|2	25|2|76	12.293	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|11|75	MARIA PASTORA REGAS DE FENUCCI	23|2	25|2|76	12.322	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|2|76	Tomás Elías AZAR	23|2	25|2|76	12.312	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	ELIDA CRISTINA DELMAGRO	23|2	25|2|76	12.278	500
28	56	José Luis Gallo	9|2|76	ZULEMA CATALINA CAPPELLINO de CAMPO	23|2	25|2|76	12.295	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|12|75	EDUARDO MANRY	23|2	25|2|76	12.301	500
30	59	Rubén H. Malatesta	2|2|76	HERNAN LOPEZ	23|2	25|2|76	12.260	500
* 5	—	Juan T. Battini Vidal	—|2|76	HUSAIN AYUB CHAITU	23|2	25|2|76	67.624	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|2 Nº 211 v.25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|2|76	RAFAEL DANTE PERRONE	24|2	26|2|76	12.350	500
2	4	César A. Pescio	4|12|75	HONORINA NARDINI	24|2	26|2|76	67.637	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	DOMINGO BARTOLINI	24|2	26|2|76	12.355	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	11|2|76	MANUEL LORENZO o MANUEL JULIAN LORENZO y MARIA DOLORES o MARIA DE LOS DOLORES MONTALVETI o MONTALVETTI o MONTALBETTI	24|2	26|2|76	12.358	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	12|2|76	JAIME MARCOVSKY	24|2	26|2|76	12.359	500
4	8	Omar J. Cancela	4|2|76	CASIMIRO RIESCO	24|2	26|2|76	12.354	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|12|75	Armando Gustavo ISRAEL	24|2	26|2|76	12.345	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13|2|76	Victor Villares	24|2	26|2|76	12.371	500
6	11	Ana M. Benceventano	13|2|76	Domingo Salvador Spinedi	24|2	26|2|76	12.339	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|2|76	Clemente Luis Valotta	24|2	26|2|76	12.381	500
12	23	Horacio A. Magliano	11|2|76	OSVALDO HECTOR MADEO	24|2	26|2|76	12.369	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|2|76	Rosa Bartolo o Bartol' de Papaianni y Antonio Papaianni	24|2	26|2|76	12.328	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|2|76	ISAAC WAISMAN	24|2	26|2|76	67.660	500
13	26	Carlos R. Ponce	9|2|76	SAUL LEVITAN	24|2	26|2|76	12.333	500
14	28	Graciela E. González	12|2|76	ANTONIA GAINZARAIN de LE ROUX y OTELO VIRGINIO JOSE LE ROUX	24|2	26|2|76	12.344	500
15	29	Julio Campos	20|11|75	JOSE ROCH	24|2	26|2|76	12.340	500
16	32	Juan C. G. Dupuis	13|2|76	ARNOLDO ANCILLOTTI o GINO ARNOLDO ANCILLOTTI y ROSA SANTARELLI de ANCILLOTTI o MARIA ROSA SANTARELLI de ANCILLOTTI	24|2	26|2|76	12.380	500
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	6|2|76	JOSE VAZQUEZ	24|2	26|2|76	12.353	500
17	34	Roberto V. de Angelis	11|2|76	MARIA ANTONIA TARAVINI	24|2	26|2|76	12.338	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|2|76	MOISES KAMENSZEIN	24|2	26|2|76	12.378	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	ERIC JORGE CARROLL	24|2	26|2|76	12.376	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|11|75	FREIRE DE BEGGS, Victoria	24|2	26|2|76	12.374	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5|2|76	FRANCISCO RIBECKY	24|2	26|2|76	12.330	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|2|76	PEDRO PABLO FISICA	24|2	26|2|76	12.349	500
25	49	Pedro L. Guida	1|12|75	FRIMA CHVARZ DE GURVICIUS	24|2	26|2|76	12.335	500
25	49	Pedro L. Guida	10|2|76	Luis Benito Augusto ASTARITA	24|2	26|2|76	12.336	500
25	49	Pedro L. Guida	10|2|76	MARIA TERESA PORTO de DUFOUR	24|2	26|2|76	12.352	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|12|75	DORA DOLORES BATISTA DE IGLESIAS	24|2	26|2|76	12.326	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|12|75	FRANCISCO OTON DIAZ	24|2	26|2|76	12.377	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|2|76	LUIS MARIA ZALAZAR	24|2	26|2|76	12.347	500
27	53	Ana María Luaces	13|2|76	Haedo FACCINI	24|2	26|2|76	12.334	500
27	53	Ana Maria Luaces	13|2|76	MANUELA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ DE LOPEZ	24|2	26|2|76	12.343	500
27	53	Ana Maria Luaces	12|2|76	ANACLETO VELAZCO	24|2	26|2|76	12.370	500
27	53	Ana Maria Luaces	4|2|76	MOHAMMAD AHMAD HUSSEIN	24|2	26|2|76	12.379	500
30	59	Rubén H. Malatesta	13|2|76	CAROLINA CROCE	24|2	26|2|76	12.357	500
30	59	Rubén H. Malatesta	12|2|76	Francisco ó Francisco María José ALBANI	24|2	26|2|76	12.362	500
30	59	Rubén H. Malatesta	3|2|76	Antonio Andrés OTERO	24|2	26|2|76	12.368	500
30	60	José María Scorta	7|2|76	ISAAC PALATNEK	24|2	26|2|76	12.351	500

e.24|2 Nº 212 v.26|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, cita en el expediente "GONZALEZ DIEZ de FERNANDEZ NEIRA, JUANA A. c| MURGUIA, MATILDE J. C. s|desalojo" a posibles sucesores en los derechos locativos de doña Matilde Julia Coquet de Murguia, para que comparezcan dentro del término de cinco días a hacer valer los derechos que pudiera corresponder bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 1.500.— e.23|2 Nº 12.506 v.25|2|76

Nº 50

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza a don A. G. RATZLAFF y JUAN RATZLAFF, para que dentro de diez días comparezcan a estar a derecho en autos: "Bernasconi, Irene María y otros c|Ratzlaff, A. G. sub. y|u ocupantes s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Carod, Secretaria.

$ 700.— e.24|2 Nº 67.929 v.25|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos NEVA DE GOMEZ CARMEN MARIA s|sucesión, Expte. Nº 15.156, que el martillero Rodolfo E. Fernández Diaz rematará el día viernes 27 de febrero de 1976, a las 15.30 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa agregado a autos a fojas 4, con relación a la unidad individualizada con la letra "A", ubicada en el piso 2º de la finca de la calle Olavarría Nº 596 esquina Palos, Capital Federal. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. Efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Nota: El departamento consta de un ambiente, baño y cocina Desocupado. Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 horas. Informes en autos, Lavalle 1212 piso 2º, de 7.30 a 12.30 hs., y oficinas del martillero, Viamonte Nº 1481, 6º "A" (46-0855) de 16 a 19 hs.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 2.550.— e. 23|2 Nº 67.886 v. 25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos caratulados "CARLOS AVERSA COMET S. A., s|quiebra. — Expediente Nº 17576", que el señor Martillero don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 16 de marzo de 1976, a las 14.30 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal; la propiedad desocupada tipo depósito, ubicada en la calle Beazley 3621 entre las de Cachí y Salí de la Capital Federal, con una superficie aproximada de 1.243,73 metros 2; y en las siguientes medidas construídas sobre la parcela B de la manzana H, con 17.32 metros de frente al Sud, 35,75 metros de fondo en el costado Este a cuya terminación forma un martillo entrante de 0,75 en dirección Este a Oeste para continuar este costado con 43,84 metros más; 11,55 metros en su contrafrente y en el costado Oeste 52,47 metros, y a su terminación un martillo entrante de 5.30 metros para continuar con 26,94 metros sobre este mismo costado y hasta el contrafrente. Paredes de mampostería y con columnas de hierro de distintos perfiles y medidas. Tiene dos oficinas: una con techo de madera machimbrada y otra con harbord, otra mas sobre el otro costado y encima de los dos baños y toilette dos oficinas más de mampostería y un ventiluz. — Posee vigas, vias por las que se traslada un importante puente grúa y cuenta también con una báscula empotrada marca Bianchetti para 5.000 kg. El portón de acceso es, del tipo guillotina, accionado por motor eléctrico. — Base de venta pesos 1.384.984, pagaderos de la siguiente manera: 10 o|o a la seña, en efectivo en el acto del remate, a más del 3 o|o de comisión y el 5 por mil D.G.I.; 40 o|o dentro de los cinco días de notificado el auto que aprueba la subasta, estableciéndose, que, para el caso de incumplimiento de tal condición, se considerará rescindida la venta de pleno derecho y sin intimación o acto procesal previo alguno y con pérdida de la seña para el eventual comprador, lo que tendrá carácter indemnizatorio. — Luego de los treinta días de dicha aprobación se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio, por ante el Escribano que de oficio designe el Juzgado, otorgándose en el mismo acto la posesión del bien. La incomparecencia a la citación del Escribano importará para el remiso, la aplicación del art. 587 del Cód. Procesal. — Asimismo, de efectuarse cesiones previas al auto de la escritura, deberán ser conformadas por la liquidación. — El resto o sea el 50 o|o de la venta se abonará al año de otorgada la escritura, constituyéndose en garantía una hipoteca a favor de la fallida, con un interés del 40 o|o anual pagadero por trimestres adelantados, estableciéndose un interés punitorio del 10 o|o sobre el saldo adeudado en caso de mora. — En caso de compra en comisión, se deberá denunciar en autos el comitente dentro de las 48 horas de aprobado el remate, bajo apercibimiento de Ley. — Con anterioridad a la subasta de la propiedad y en el mismo acto, se subastarán los bienes muebles inventariados en autos a fs. 660|1 consistentes en tirantes de hierro, tambores, chapas, armarios, etc. — Sin base, al contado, seña: 30 o|o; comisión: 10 por ciento, teniendo tres dias para el pago del saldo y retiro. — Los compradores, deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Se visita los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 1976 de 8 a 12 horas. — Debe por alumbrado, barrido y limpieza $ 6.403,43. — Contribución Territorial $ 3.979,72 y por Obras Sanitarias: $ 10.973,20.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 6.000.— e.24|2 Nº 67.968 v.26|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17 comunica por tres días en autos: "APOLO ONCE S.A.C.I.C.I.F c|TOLEDO ALBERTO OSVALDO y otros s|ej. prendaria. Expte. Nº 195.656", que la martillera Haydée Teresa Rodríguez rematará: Una máquina de coser marca Singer modelo 71-30 Nº G 690239 con motor marca Welcobelb Nº 211869 de 1|4 H.P. Una máquina de coser marca Singer modelo 175-61 Nº AJ 779013 con motor marca Mech Nº T 188249 de 1|3 H.P. La subasta se efectuará el día 8|3|76 a las 9 hs en Uruguay 520 3º 6, y los bienes se exhibirán en Corrientes 2071. Base $ 24.190. Comisión 10 %. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 1.800.— e. 23|2 Nº 67.810 v. 27|2|76